Informe en firme ACPIO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-218	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2008	OFICIO REMISORIO INFORME DE AUDITORIA	PÁGINA 1 DE 1	

118/19

Barrancabermeja, 19 de Diciembre de 2013 Nº OFICIO 1393

CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIC. 2013
Hora: 8:47
Recibido Por:
Radicado:

Honorable Concejal
HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ
Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja.

Asunto: Remisión Informe Firme de Auditoria.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con base en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del Plan General de Auditoria del año 2013, llevó a cabo la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2012.

El cuerpo del Informe, comprende los resultados de la auditoria y los hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma.

En tal sentido se debe presentar el Plan de Mejoramiento (en medio físico y magnético) en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de éste, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 002 de 2010 y 231 de 2011 emitidas por la Contraloría Municipal.

Cordialmente,

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Contralora Municipal (E)

Anexo: Lo enunciado

Recibido L. Rueda
23-Dic-2013
10:20 am

COPIA: Dr. Pedro Luis Gómez Martínez
Ex presidente del Concejo

Proyectó: Victor Hugo Flórez S.

Revisó: Libia Rangel Mayorga

119/19

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	PROCESO AUDITOR	100-21-218	
		VERSIÓN : 06	
NTC ISO 9001:2008	OFICIO REMISORIO INFORME DE AUDITORIA	PÁGINA 1 DE 1	

Barrancabermeja, 19 de Diciembre de 2013

Nº OFICIO 1393

CONCEJO MUNICIPAL
BARRANCABERMEJA
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
DIC. 2013
Hora: 8:47 A.M.
Recibido Por:
No. Radicado: [redacted]-987

Honorable Concejal
HOLMAN JIMENEZ MARTINEZ
Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja.

Asunto: Remisión Informe Firme de Auditoria.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja con base en sus facultades y atribuciones y en desarrollo del Plan General de Auditoria del año 2013, llevó a cabo la Auditoria Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial al Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2012.

El cuerpo del Informe, comprende los resultados de la auditoria y los hallazgos encontrados en el desarrollo de la misma.

En tal sentido se debe presentar el Plan de Mejoramiento (en medio físico y magnético) en un término de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recibo de éste, de acuerdo a lo establecido en la resolución No 002 de 2010 y 231 de 2011 emitidas por la Contraloría Municipal.

Cordialmente,

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Contralora Municipal (E)

Anexo: Lo enunciado

COPIA: Dr. Pedro Luis Gómez Martínez
Ex presidente del Concejo

Proyectó: Victor Hugo Flórez S.

Revisó: Libia Rangel Mayorga

120/19

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA		
	OFICIO No. 01272	PÁGINA 1 de 1

Barrancabermeja, 29 de noviembre de 2013

Doctora
LIBIA RANGEL MAYORGA
Directora Técnica de Fiscalización
Contraloría Municipal
Barrancabermeja

ASUNTO: Entrega de Informe en Firme de Auditoria Especial a CONCEJO MUNCIPAL DE BARRANCABERMEJA vigencia 2012 al correo Institucional

Me permito remitir a su correo institucional **libia.rangel@contraloriabarrancabermeja.gov.co**, el Informe en Firme de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial vigencia 2012, de acuerdo a lo establecido en el Memorando de Encargo No 012 de 2013, para su revisión, de acuerdo al los procedimiento establecido en la Guía del Proceso Auditor.

VICTOR HUGO FLOREZ SALAZAR
Profesional Universitario, Líder

Nov 29/13

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 1 DE 71

INFORME EN FIRME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFOQUE INTEGRAL
Modalidad Especial

CONCEJO MUNICIPAL

VIGENCIA 2012

Contraloría Municipal de Barrancabermeja,

29 de noviembre de 2013

Contralor Municipal: JUAN CARLOS STAPPER ORTEGA

Director Técnico de Fiscalización: LIBIA PASTORA RANGEL MAYORGA

Equipo de auditores:
VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR
GLORIA ISMENIA ROJAS DE PERLAZA
LAURA ISABEL SEPÚLVEDA BAENA
RICARDO COLLANTE VILLALOBOS

Líder de Auditoria: VICTOR HUGO FLÓREZ SALAZAR

TABLA DE CONTENIDO

		Pág.
	CARTA DE CONCLUSIONES	7
1.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.	CONCEPTO SOBRE EL ANALISIS EFECTUADO	8
3.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	9
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
		9
4.1	CONTRATACION	9
4.1.1	ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION CONCEJO VIGENCIA 2012	9
4.1.1.1	TIPO DE CONTRATACION CONCEJO VIGENCIA 2012	9
4.1.1.2	CLASE DE CONTRATACION	10
4.12	CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES CON EL SECOP	10
4.1.3	EVALUACION CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACION	13
4.13.1	MANUAL DE CONTRATACION	13
4.1.3.2	ARCHIVO DE CONTRATACION	13
4.13.3	PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL	15
4.13.4	VERIFICACION DE SOBRECOSTOS	22
4.13.5	CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR	22
4.1.3.6	CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS	23
4.1.3.7	CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES	23
4.1.3.8	FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS	23
4.1.3.9	NOMINAS PARALELAS	23
4.1.4	CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL	24
4.1.5	LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS	28
4.1.6	INTERVENTORIA Y SUPERVISION	29
4.1.7	CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS,	36

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	
	PROCESO AUDITOR	100-21-216
		VERSIÓN : 04
NTC ISO 9001:2008	INFORME AUDITORIA ESPECIAL	PÁGINA 4 DE 71

	UNIVERSIDADES PÚBLICAS.	
4.1.8.	NUMERACION DE CONTRATOS	37
4.1.9	AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO	37
4.1.10	DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS	37
4.1.11	CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION	38
4.2	CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	43
4.3	REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA	54
4.4	CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA	54

TABLA DE CUADROS

1.	ANALISIS POR TIPO DE CONTRATACION CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012	9
2.	ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012	10
3.	EVALUACION CONTROL INTERNO CONTRATACION	39
4.	EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE EDUBA VIGENCIA 2012	48
5.	CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA	55
6.	CLASIFICACION DE HALLAZGOS	58

TABLA DE ANEXOS

1.	FOTO ARCHIVO CONCEJO	45
2.	INFORME CONTRATO No 187 DE 2012	45
3.	PAGOS Y DESCUENTOS	45
4.	PAGOS SEGURIDAD SOCIAL	45

CARTA DE CONCLUSIONES

Honorable Concejal
ERWIN JIMENEZ BECERRA
Presidente
Concejo Municipal
Barrancabermeja.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral modalidad Especial a la Contratación del Concejo Municipal de Barrancabermeja, vigencia 2012, en el Municipio de Barrancabermeja, a través de la evaluación de los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área, actividad o proceso examinado. La auditoría incluyó la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas que se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad del Concejo Municipal, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La competencia en desarrollo de esa función fiscalizadora, es consistente en producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Alcance de la auditoría

En el alcance de la auditoría que nos convoca a través del presente informe, se examinaron las siguientes líneas de auditoría:

- Contratación.
- Seguimiento al Plan de Mejoramiento.
- Revisión de la Rendición de Cuenta.
- Verificar el cumplimiento de la Acción Correctiva.

2. Concepto sobre el análisis efectuado.

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es *Con Observaciones*, como consecuencia de los hallazgos presentados en la auditoria.

3. Relación de Hallazgos

En desarrollo de la función fiscalizadora que ejerció la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se identificaron veinte (20) presuntos hallazgos relacionados de la siguiente manera: 17 presuntos Hallazgos Administrativos, 1 presunto Hallazgo Disciplinario, 1 presuntos Hallazgo Fiscal, 1 presunto Hallazgo Administrativo Sancionatorio y 3 Controles de Advertencia.

Barrancabermeja, 19 de Diciembre de 2013

LUZ ELVIRA QUINTERO PEREZ
Contralora Municipal (E)

4. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En el desarrollo del presente informe se podrá observar en cumplimiento de los establecimientos legales desarrollados por el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, los elementos tenidos en cuenta y los elementos resaltados en calidad de presuntos hallazgo de acuerdo al accionar desarrollado por este equipo de la Dirección Técnica de Fiscalización de este ente de control.

4.1 CONTRATACION

4.1.1 ANALISIS POR TIPO Y CLASE DE CONTRATACION CONCEJO VIGENCIA 2012.

El Concejo Municipal de Barrancabermeja, señaló a través del portal SIA, que para la vigencia 2012 desarrolló un presupuesto de $3.149.964.740, del cual se ejecutaron 229 contratos por valor de $1.980'510.658, que equivalente al 62.87%. La Contraloría Municipal, seleccionó una muestra de 73 contratos que equivalen al 41% del total de la contratación, correspondiente a $820.527.245.

4.1.1.1 TIPO DE CONTRATACION DEL CONCEJO VIGENCIA 2012

Como se observa en el cuadro No 1, de los 229 contratos firmados la Entidad realizó 210 contratos bajo la modalidad de contratación Directa equivalente a $1.553'590.911, es decir, el 78.44%, 18 contratos de mínima cuantía por valor de $367'919.747 equivalente al 18.58% y selección abreviada por valor de $59'000.000 equivalente al 2.98%, con 1 contrato.

CUADRO No 1
ANALISIS POR TIPO DE CONTRATACION CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012

CONTRATOS	MODALIDAD	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
210	DIRECTA	$ 1.553.590.911	78,44%
18	MÌNIMA CUANTÍA	$ 367.919.747	18,58%
1	SELECCIÒN ABREVIADA	$ 59.000.000	2,98%
229		**$ 1.980.510.658**	**100%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

Por otro lado, como lo muestra el cuadro No 1, el tipo de contratación más utilizada por el CONCEJO durante la vigencia 2012, fue la Contratación Directa con 210 contratos, seguido de la Mínima Cuantía con 18 contratos y 1 contrato de selección abreviada, de un total de 229 contratos.

4.1.1.2 CLASE DE CONTRATACION

En el cuadro No 2, se analiza la clase de contratación realizada por el Concejo durante la vigencia 2012, encontrándose que el 94.59% de la contratación fue realizada en contratos de Prestación de Servicios por valor de $1.873.295.130, con 223 contratos, seguido de la menor cuantía por valor de $ 31.817.728 con 4 contratos.

CUADRO No 2
ANALISIS POR CLASE DE CONTRATACION CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2012

CONTRATOS	CLASE	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
223	PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$ 1.873.295.130	94,59%
1	OTROS	$ 59.000.000	2,98%
1	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	$ 16.397.800	0,83%
4	MENOR CUANTIA	$ 31.817.728	1,61%
229		**$ 1.980.510.658**	**100,00%**

Fuente: Sistema Integral de Auditoria "SIA"

4.1.2 CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SECOP

(01) En cuanto a la aplicación del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, que permite publicar los documentos y actos del proceso contractual y consultar información para la Vigilancia de la Contratación Estatal 2012, enmarcado bajo los parámetros del Decreto Ley 019 de 2012 que rige a partir del 1 de marzo de 2012 se encontró lo siguiente:

La publicación en el SECOP está con un numero errado en vez de colocar 052 han enumerado con el 2800.

En el SECOP se evidencia el contrato 210 con el numero 201.

Los contratos 075- 089- 174- 187 de 2012 no se encuentran publicados en el SECOP. **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo Administrativo y Disciplinario, ya que podemos evidenciar que los contratos celebrados por el Concejo Municipal de Barrancabermeja vigencia 2012 fueron publicados en su totalidad en el SECOP, tanto los derivados de la contratación directa como las invitaciones públicas celebradas. Los contratos 075, 089, 174 y 187 de la vigencia fiscal 2012, fueron resultado del adelantamiento de procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía y selección abreviada de mínima cuantía, lo que implicaba que todo documento relacionado con la invitación publica debería ser publicado en el portal de contratación.
Dicho lo anterior me permito enunciar al órgano de control el número de los procesos de selección abreviada y de mínima cuantía a los que corresponde cada uno de los contratos enunciados en el respectivo hallazgo, donde podrá evidenciarse la publicación de los correspondientes contratos. Así:

PROCESOS Y OBJETO CONTRACTUAL	CONTRATO No.
Convocatoria pública CMB No. 002-12, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los aires acondicionados del Concejo Municipal de Barrancabermeja.	075
Convocatoria pública CMB No. 007-12, servicio de publicidad en espacio radial para la divulgación de pautas institucionales del Concejo Municipal de Barrancabermeja.	089
Convocatoria pública CMB No. 015-12, adquisición e instalación de sonido y suministro de accesorios para la reparación adecuación y mantenimiento del sonido del salón de plenarias del concejo municipal de Barrancabermeja.	174
Proceso De Selección Abreviada De Menor Cuantía CMB No. 016-12, implementación de un software de archivo, correspondencia y su adaptación con el software financiero del Concejo Municipal de Barrancabermeja.	187

Verificada cada una de las convocatorias públicas anteriormente enunciadas, se podrá constatar por parte del órgano de control que dentro del adelantamiento de cada uno de

los procesos contractuales de mínima cuantía está debidamente publicado cada uno de los contratos resultantes. Nos permitimos anexar a la presente respuesta nueve (09) folios útiles correspondientes al portal de contratación www.contratos.gov.co donde se puede verificar la información.

Respecto al contrato 052-12, se presentó al momento de ingresar la información requerida por el SECOP, un error involuntario de digitación que estableció que el contrato era el número 2800, siendo realmente el contrato No. 052 de 2012. Hay que tener en cuenta que el contrato se suscribió en cumplimiento de los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, presentándose como se mencionó un error en digitación que no atenta la legalidad de la celebración del contrato, teniendo en cuenta que en materia contractual prima lo sustancial sobre lo formal, tal y como lo establece el principio de la primacía de lo sustancial sobre lo formal, postulado aplicable al hallazgo en mención.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control, en cuanto al tema de la contratación directa, como las invitaciones públicas celebradas, los contratos 075, 089, 174 y 187 de la vigencia fiscal 2012, que fueron resultado de procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía y selección abreviada de mínima cuantía, lo que implicaba que todo documento relacionado con la invitación publica debería ser publicado en el portal de contratación con las mismas características y numeración que aparece en el contrato, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, por lo tanto es importante que tanto en el expediente del contrato como en la página del SECOP se distingan por la misma numeración no con una numeración diferente como es el caso de 075 CMB No. 002-12 - 089 CMB No. 007-12 - 174 CMB No. 015-12 y 187 CMB No. 016-12 que cambian y da lugar a la dificultad de este Ente de Control para identificar fehacientemente los contratos publicados en el SECOP. En este sentido, el Sujeto de Control aportó en la respuesta, copia de las publicaciones del SECOP de los contratos relacionados con el Hallazgo, por tal razón, este Ente de Control considera que no obstante en la revisión de la auditoria no identificaran la publicación de dichos contratos en el SECOP, puesto que la numeración correspondía a la de la licitación, la Entidad si publicó los mencionados contratos en el SECOP. Sin embargo, es necesario que en los expedientes contractuales se identifique esta numeración para que los organismos de control que ejercen la vigilancia a su gestión, desarrollen su labor sin

inconvenientes, por tal razón **se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario.**

En este caso en particular el contrato 052-12 por el principio de Publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Un error de digitación puede dar lugar a truncar el debido proceso se acepta parcialmente. Por las razones establecidas en los párrafos anteriores y se confirma **el Hallazgo Administrativo**.

4.1.3 EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA CONTRATACIÓN.

No se cumplen cabalmente en la gestión contractual, los principios de prevalencia del Interés General, Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección Objetiva, Igualdad de los Proponentes, Libertad de Concurrencia, Supremacía de lo Sustancial sobre lo Formal, Celeridad, Publicidad, Planeación, Mantenimiento de la Ecuación Contractual, Debido Proceso, Eficacia, Contradicción y buena fe.

4.1.3.1 MANUAL DE CONTRATACION

El Manual de Contratación se encuentra vigente, está actualizado en lo que respecta a la normatividad general de la Contratación de la Administración Pública, puesto que se hace referencia a la ley 1474 de 2011 y se encuentran incluidas en el mismo, el manual de contratación, De igual manera, Contratación Directa 1150 de 2007 y se incluyen los más recientes pronunciamientos legales de importante impacto para la contratación, como lo es el decreto 0734 de 2012. En este orden de ideas, el Manual de contratación tiene como objetivo y alcance primordial; regular los procedimiento y actuaciones administrativas que se deriven de la actividad contractual que deba diligenciar el Concejo Municipal de Barrancabermeja, pretendiendo ser una herramienta que garantice la efectividad y eficacia de las competencias de los servidores públicos que tengan a cargo esta función administrativa y de esta manera lograr los fines del Estado representados en tan digna institución con observancia del interés general, a través de actos y contratos ajustados a derecho, con unidad de criterio y donde se protejan legalmente los recursos públicos.

4.1.3.2 ARCHIVO DE CONTRATACION

(02) El archivo de la contratación del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA no cumple con los requisitos técnicos de seguridad ni salubridad requeridos, reglamentados en la ley 594 de 2000 de Archivo, puesto que el mismo se encuentra disperso en distintas dependencias y no en un solo cuarto de archivo, parte del mismo se encuentra ubicado en el piso; en la oficina de la Secretaria del Concejo está ubicada la mayoría de los expedientes contractuales del 2012 y la otra parte se encuentra en el segundo piso de las instalaciones del concejo, en un cubículo sin seguridad y reducido. No hay condiciones de movilidad, ni estantes suficientes. Los expedientes contractuales anteriores a esta fecha, están ubicados en las oficinas abandonadas del puerto YUMA, los cuales no están bien preservados por cuanto hay humedad, malos olores y riesgos para el funcionario encargado del archivo, ver anexo No 1. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, ya que esta entidad acato y tomo medidas para dar cumplimiento a la Ley 594 de 2000, es así como contrata una persona para que preste apoyo en el archivo del Concejo Municipal en lo referente a la organización y manejo documental, se ha venido buscando unas instalaciones que cumpla con unos mínimos requisitos para la custodia del archivo del Concejo, además se llevo un proceso contractual, para organizar el archivo de acuerdo a la normatividad vigente, se hace claridad que el rezago que tiene la corporación en la implementación de esta norma es mas de 10 años, y aún más complicado en materia presupuestal para el Concejo es organizar el archivo histórico que data desde 1922.
Todas las anteriores medidas tomadas por la corporación tenían como propósito el dar cumplimiento el plan de mejoramiento; en lo referente al manejo documental, la asesoría de control interno en el mes de junio oficio a la asesora jurídica para que fuera tenida en cuenta al momento de organizar la documentación contractual. (Ver oficio anexo en cd.)

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los argumentos expresados en la respuesta del Sujeto de Control no desvirtúan el Hallazgo encontrado por la Contraloría, teniendo en cuenta que en la visita realizada por el Ente de Control a las Instalaciones de la Corporación edilicia se evidenciaron las falencias mencionadas en el Hallazgo, las cuales todavía permanecen. Por otro lado, las observaciones encontradas no solo se refieren a las deficiencias del archivo ubicado en las instalaciones del Concejo Municipal, sino al archivo de la Entidad, es decir el archivo de Gestión, el Archivo Central y el archivo Histórico el cual se encuentra ubicado en unas instalaciones que no reúnen las condiciones requeridas para depositar un archivo tan importante como es la Historia de Barrancabermeja, por lo tanto se confirma **Hallazgo Administrativo y es necesario**

hacer un Control de Advertencia por las consecuencias que acarrearía el deterioro o perdida de la información de este Archivo para Barrancabermeja.

4.1.3.3 PRECONTRACTUAL, CONTRACTUAL Y POSTCONTRACTUAL

De conformidad con lo establecido en las normas que rigen los procesos contractuales los estudios previos deben contener en términos generales lo establecido en el artículo 25 de la ley 80 del 1993 y especifica lo contemplado en el articulo 2.1.1 del decreto ley 734 del 2012 que ordena a las entidades estatales el cumplimiento de los requisitos.

(03) Los estudios previos de los 73 contratos seleccionados de la vigencia 2012 correspondientes a los números: 4, 6, 16, 21, 23, 29, 32, 39, 41, 42, 46, 51, 52, 53, 56, 60, 63, 64, 75, 80, 81, 82, 86, 87, 89, 96, 99,101,105, 106, 107, 108, 116, 123, 124, 125, 127, 129, 131, 136, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 153, 156, 157, 158, 162,163, 169, 170, 172, 174, 179, 182, 183, 187, 188, 194, 196,197,200, 202, 206, 208, 212, 215, 222, 228, 230, cuentan con un ítem denominado necesidades que satisfacen la contratación, la justificación que los soporta, es la misma en todos los contratos, modificando únicamente la disciplina profesional o técnica que se requiere contratar, observándose una copia del mismo, que refleja ausencia de un verdadero estudio de la necesidad del profesional o técnico que se requiere contratar por la modalidad de la contratación directa, por cuanto cada necesidad o requerimiento de contratación y el contrato en sí mismo es individual y distinto a los demás. De acuerdo a lo anterior, se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. Frente al presente hallazgo debemos manifestar que los contratos suscritos por parte del Concejo Municipal de Barrancabermeja en la vigencia 2012 se adelantaron como se menciona en acápites anteriores bajo el cumplimiento estricto de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decreto reglamentarios, especialmente el decreto 734 de 2012, en lo establecido en su el artículo 2.1.1º. Donde se determina de manera clara los elementos mínimos que debe contener los estudios previos, con el fin de poder valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone.

En cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo del mencionado artículo 2.1.1º, el estudio previo de los contratos suscritos por el concejo municipal contienen inequívocamente los

siguientes aspectos:

- La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
- El objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.
- La modalidad de Selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.
- El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará no revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.
- La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.
- El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
- El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contratos según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Es claro entonces que en los mismos se da cumplimiento a los preceptos legales y se enuncia los bienes o servicios que se van a contratar y las razones por las cuales se requiere contratar los mismos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad pues los argumentos legales están claros, sin embargo para este Ente de Control es obvio que la justificación que los soporta las necesidades plasmadas en los estudios previos es idéntica en la totalidad de la contratación revisada, situación que debe ser analizada por la entidad para que a futuro no se presenten inconvenientes como consecuencia de copiar y pegar necesidades en la contratación, por tanto se confirma **el Hallazgo Administrativo.**

(05) Contrato Nº 12-016 de prestación de servicios profesionales, No se evidencia idoneidad para las funciones establecidas en la cláusula segunda del contrato. Como es el caso de "... emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados por cada Concejal...", "aportar elementos de juicio al Concejal asignado, para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos", teniendo en cuenta que la contratista aporta únicamente el título de bachiller. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. En el caso en particular el contrato (012-12) se evidencia que el contrato que se referencia dentro del presente hallazgo, se suscribió un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión realmente, y aunque se establecieron en el mismo actividades de asesoría, aunque no ostenta la condición de profesional la contratista, si cuenta con capacidades y aporta capacitaciones que le permiten desde el punto de vista técnico actuar dentro de la unidad corporativa de la Honorable Concejal Kelly Ortiz Cálao como lo que se conoce como Asesor Técnico Gestor, que no es más que una persona que podría ser natural o jurídica; profesional o con conocimientos técnicos, que ofrece servicios de ***asesoramiento y gestión*** (que suelen ir acompañados de los servicios de gestoría, de realización de trámites, entrega y recogida de documentos, etc.) en diversos temas en los que es competente a cambio de unos honorarios, tal y como se establecieron en el contrato auditado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este ente de control una vez analizada la respuesta de la entidad edilicia en el caso en particular del contrato (012-12), evidencia que el contrato que se referencia dentro de la presente auditoria vigencia 2012, para nada se relaciona con el contrato (016-12) el cual es el que no ostenta la idoneidad para las funciones establecidas en la cláusula segunda del contrato, por tanto se **confirma Hallazgo Administrativo**

(06) En el contrato de prestación de servicios 096 de 2012 los informes que debe rendir el contratista, no contienen todas las actividades realizadas y no aportan evidencias suficientes del cumplimiento de las obligaciones. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. En el contrato 096 de 2012, prestación de servicios para apoyo a la gestión para la comisión primera o de plan y de asuntos administrativos del Concejo Municipal, se aportó por parte del contratista informes, conforme a un formato establecido para tal, en el cual se establecía alguno o algunos de los alcances desarrollados por la contratista en ejecución del objeto contractual, no tomándose todos los alcances sino los que en cumplimiento del mismo efectivamente desarrollo y ejecutó la prestadora de servicios. Como el desarrollo

del objeto contractual se realizó en la comisión primera, se solicitó al presidente de dicha comisión para la vigencia 2012 Concejal Erwin Jiménez Becerra, que acompañara y avalará el cumplimiento de actividades propias del alcance del objeto contractual con su firma, situación que se puede corroborar dentro de los documentos que obran en el expediente, evidenciándose que la contratista cumplió a cabalidad con el objeto contractual convenido.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Los informes presentados por el contratista no reflejan fehacientemente el informe de la gestión realizada por parte de este, no obstante contar en el expediente con los informes de actividades firmados por el contratista, supervisor y el concejal, así como algún registro fotográfico, los cuales deben ser, a criterio de este Ente de Control, más específicos sobre las actividades que realizaron, por tanto se **confirma el Hallazgo Administrativo.**

(07) En los contratos de prestación de servicios profesionales 004-006-016-021-023-029-032-039-040-042, el informe de estudios y documentos previos está firmado por el técnico administrativo Nhora Cáceres Roa ad hoc y no por el Secretario General, sin un acto administrativo de encargo. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. Para dar respuesta a este punto es preciso informar que terminando la vigencia del 2011 la entonces secretaria del Concejo LUZ ELENA ACEVEDO GARCIA formulo acción de tutela contra el concejo municipal con el fin de que se le prorrogara su nombramiento como secretaria debido a que se encontraba en estado de embarazo; acción que fue resuelta por el juzgado cuarto civil municipal de Barrancabermeja concediéndole el derecho y ordenando al Concejo que le prorrogara el nombramiento en el cargo de secretaria para la vigencia 2012, contraviniendo no solo la ley 136 de 1994 sino el acuerdo 059 de 2006 (reglamento interno de la corporación).
Esa sentencia de primera instancia que le concedió el derecho a la accionante fue impugnada y en segunda instancia fue resuelta por el juzgado primero civil de circuito revocando lo ordenado por la primera instancia y dejando en libertad al concejo de elegir un nuevo secretario, situación que conllevó a la elección del abogado FORNEY ANTONIO PEREZ PORTALA.
El trámite de tutela se tomó un poco más de un mes, tiempo durante el cual se dio aplicación a lo previsto en el artículo 23 del acuerdo 059 de 2006 (reglamento interno) que establece que cuando se presente vacancia del secretario se encargara al técnico administrativo que en este caso es la señora NHORA CECILIA CACERES ROA, situación que opera de pleno derecho y por virtud del mismo artículo 23, pues para ello señala específicamente que será la técnico administrativo la que cumplirá funciones AD HOC, como en efecto sucedió hasta cuando fue elegido y posesionado el nuevo secretario de

la corporación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El encargo constituye un derecho preferencial para aquellos servidores de carrera que cumplan a cabalidad con los requisitos contemplados en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y, una posibilidad discrecional que, a falta de aquellos, se podrá agotar respecto de los servidores de carrera sin embargo goza de unas formalidades de las que carece lo mencionado en este acápite. En este sentido, no obstante estar descrito en el Reglamento Interno del Concejo como proceder en caso de vacancia del secretario del Concejo, igualmente se debió expedir un acto administrativo de encargo a funcionario que los reemplaza temporalmente, por lo tanto se **confirma el Hallazgo Administrativo.**

(08) Los contratos de prestación de servicios profesionales No 023 de 2012 está firmado el 10 de febrero 2012 con una aclaración de fecha de la póliza Aseguradora Solidaria calendada el 1 Marzo 2012 y el contrato No 029 de 2012 está firmado el15 febrero 2012 con aclaración de fecha de la aseguradora solidaria de fecha del 8 de marzo del 2012, es decir que constituyeron la póliza casi un mes después de firmar el contrato y no obstante la aseguradora aclare la fecha de cobertura de las pólizas, se entiende que faltó control por parte de funcionario encargado puesto que los contratos no tuvieron garantía por el termino de más de 20 días. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. Respecto al amparo o garantía de los contratos Nos 023 y 029, debo manifestar que como bien lo observó el auditor, lo que ocurrió fue una aclaración de la póliza, pero eso no quiere decir que no existiera el respaldo de la garantía, por el contrario la póliza si se presentó a tiempo y fue valorada y aprobada, lo que se dio con posterioridad fue una aclaración que permitía hacer más claro el amparo, incluso de haberse presentado una reclamación o algún siniestro la aseguradora estaba en todo el compromiso de responder a favor del concejo porque la póliza tenía plena vigencia en el tiempo, en el número y objeto del contrato; luego no es acertado decir que no existía amparo en favor de la entidad pública. Una cosa es que no exista la póliza, per se, lo que constituye una ausencia total de la garantía; y otra decir que la póliza si existía desde el momento posterior de la firma el contrato y que lo requerido era una aclaración que efectivamente se presentó pero que en nada afecto el normal desarrollo del contrato como tampoco afectación del servicio, ni mucho menos siniestro que afectara a la corporación en sus funciones o en su patrimonio.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Si bien es cierto que respecto al amparo o garantía de los contratos Nos 023 y 029 el respaldo de la garantía se firmó en fecha posterior a la firma del contrato quiere decir esto que estuvo 20 días el contrato firmado sin póliza aun

después que para efectos legales haberse presentado una reclamación o algún siniestro la aseguradora estaba en todo el compromiso de responder a favor del concejo porque la póliza tenía plena vigencia en el tiempo, en el número y objeto del contrato se evidencia la falta de coordinación al momento de la firma de los contratos por tanto se **confirma Hallazgo Administrativo.**

(09) El contrato de prestación de servicios profesionales Nº 141 de 2012, el informe que presenta el economista, no se encuentra debidamente firmado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. Frente al presente hallazgo, una vez revisado el expediente en lo atinente al trámite de la primera (1) acta de pago parcial dentro del contrato de prestación de servicios No. 141 de la vigencia fiscal 2012, se observa que el contratista para el trámite de pago de la misma, presentó en su totalidad los documentos exigidos y establecidos dentro del clausulado del contrato para el pago de la misma. Respecto al informe presentado por el contratista para la realización del primer desembolso, es presentado el formato establecido por parte del concejo municipal para tales fines, encontrándose debidamente suscrito por parte del contratista y el supervisor. Posterior al mismo, se encuentra la presentación y argumentación detallada por parte del contratista en documento que hace parte integral del informe que se encuentra firmado por supervisor y contratista (Acta), motivo por el cual no se hace necesario que en el mismo se estampara la rúbrica de quien suscribía el documento, esto ya se había establecido con claridad y existe conocimiento de manera inequívoca que quien presentaba el documento dentro del formato anteriormente enunciado era el contratista, siendo en realidad un solo documento integral el formato diligenciado como informe y el escrito presentado por parte del ejecutor de la prestación de servicios profesionales. Así fue verificado por el supervisor del contrato y por tal motivo de autorizo el pago del acta parcial No. 1 y se suscribió el acta de desembolso por parte del supervisor quien encontró satisfactorio el informe presentado por el contratista.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Analizando la respuesta por parte de la Corporación Edilicia es esencial aclarar a la luz de la ley que la firma de la persona obligada en la responsabilidad del informe, la firma en todas y cada una de las hojas que lo componen el motivo por el cual se hace necesario que en el mismo se estampara la rúbrica de quien suscribía el documento por tanto se **confirma el Hallazgo Administrativo.**

(10) El contrato de prestación de servicios profesionales Nº 153 de 2012 con Ines Aminta Parejo Saad por valor de $6.000.000 y el contrato 182 de 2012 con Jhon Jairo Amariz Quintero, no aportan póliza de cumplimiento, de acuerdo a la clausula 14 del contrato. **Presunto Hallazgo Administrativo y Disciplinario.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo y Disciplinario, ya que los contratos de prestación de servicios 153 y 182 de la vigencia fiscal 2012, se hizo uso por parte de la entidad de la facultad establecida en el artículo 5.1.8 del Decreto 734 de 2012, de la Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo el cual reza así:

> ***Artículo 5.1.8° Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo.*** *Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual se aplicarán las reglas previstas para la mínima cuantía.*
> *La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de seriedad de la oferta para participar en procesos cuyo objeto sea la enajenación de bienes, en procesos de subasta inversa para la adquisición de los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, así como en los concursos de mérito en los que se exige la presentación de una propuesta técnica simplificada.*
> *La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo*

Dicho lo anterior, y al no haberse exigido en los correspondientes estudios previos de los mencionados contratos garantía de cumplimiento, se cumple con el postulado legal establecido en la parte in fine del articulo anteriormente referenciado.
En el caso en particular frente a lo establecido en las clausulas catorce de los contratos auditados, donde se establece que para la ejecución se requiere: *"2. La aprobación de garantía única de cumplimiento que el contratante a través del asesor jurídico, impartirá luego de la presentación de la póliza correspondiente por el contratista."*, se presentó en los contratos un error involuntario de transcripción al momento de la elaboración de mismo, ya que se trabajó sobre la minuta que inicialmente se estableció para este tipo de contratos, sin afectarse la ejecución de los mismos por este error ya que quedo claramente establecido dentro de la planeación de los contratos la no solicitud de la garantía de cumplimiento, presentándose una discordia entre la voluntad declarada y la voluntad real de la administración que no impide la ejecución del contrato ya que la entidad decidió no solicitar póliza de cumplimiento. Este error gramatical no impide ni afecta el acuerdo de voluntades, ni tampoco afecta el contrato como vicio de consentimiento. (Se anexan estudios previos y contratos)

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control, teniendo en cuenta que en la revisión de los estudios previos de los contratos 153 y 182 de 2012 no aparece el requerimiento de garantías, por cual este Ente de Control considera que de acuerdo a lo que manifiesta el Concejo, se pudo presentar un error involuntario de transcripción de la cláusula No 14 de los contratos en mención, además que son validas las razones jurídicas expuestas por el Sujeto de Control. Igualmente, en la nueva revisión que se realizó al los expedientes contractuales Nos 153 y 182 de 2012 se comprobó que efectivamente no existe una clausula que especifique las

garantías, solo se menciona en la clausula 14 de perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato, error que se presentó por copiar y pegar minutas de contrato sin la revisión requerida, en este sentido, es evidente que existe desorganización administrativa en la redacción y revisión de la minuta de los contratos como lo sucedido en los presentes contratos y se debe hacer un mejoramiento en este sentido para que no se vuelvan a repetir estas situaciones por lo cual se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se **confirma el Hallazgo Administrativo.**

4.1.3.4 VERIFICACION DE SOBRECOSTOS

Sin observaciones.

4.1.3.5 CONTRATACION PERMANENTE CON UN MISMO PROVEEDOR

(11) Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que es posible que haya una permanencia en el proveedor del servicio de convenio para el apoyo a la campaña pedagógica del Concejo de Barrancabermeja con la fundación revivir consultoría para diseños, Convenios No 158 y 215 de 2012. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo Para el desarrollo de sus fines y garantizar del cumplimiento de su misión, y la debida prestación del servicio público, el Concejo Municipal de Barrancabermeja puede celebrar convenios con personas naturales, o jurídicas de derecho público o privado, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación, e intenciones generales o específicas, conforme a los principios de contratación estatal, cumplimiento de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
Las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asociarse con personas jurídicas particulares, celebrar convenios para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a las mismas la ley. Para la celebración de estos, se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes y se justifica la debida selección del contratista bajo la potestad facultativa y aplicando el principio de unilateralidad bajo las premisas de cumplimiento de idoneidad y conveniencia de la persona jurídica particular con la que se asocia, como ocurrió en los casos de la suscripción de los Convenios con la Fundación Revivir.
Por último, en consecuencia y sometiéndose a la observancia de las exigencias señaladas en las disposiciones a las cuales se hizo referencia, no cabe por su misma

naturaleza, en el tipo de contratación estudiado en el caso en particular, el principio general de que en todo contrato que celebre el Estado "la escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública con las excepciones señaladas respecto a las modalidades de selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. (Ley 1150 de 2007 art. 2), por lo tanto se seleccionó el contratista por ser una fundación con experiencia e idoneidad en la región, buscando garantizar la debida prestación del servicio por parte del concejo municipal a la comunidad de Barrancabermeja.
No obstante lo anterior no podemos desconocer la existencia de normas que permiten que entidades públicas contraten con personas de derecho privado bajo la modalidad de convenios tales como el artículo 355 superior y la ley 489 de 1998 con el propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del objeto de la entidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Este Ente de Control considera validos los argumentos interpuestos por el Sujeto de Control, sin embargo, se **Confirma el Hallazgo Administrativo**, para que el Concejo Municipal en el Plan de mejoramiento que presente se considera la realización de un análisis legal antes de contratar a través de convenio, alguna actividad de la Corporación, e igualmente, por ser los convenios una modalidad de contratación mas flexible a la hora de seleccionar al contratista, se debe revisar para que no se convierta en una contratación permanente con el mismo proveedor.

4.1.3.6 CONTRATOS CON OBJETOS DIFUSOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos y los alcances de los mismos presentados en cada contrato, eran claros y específicos, acordes con las actividades a desarrollar y de acuerdo a la necesidad presentada por la entidad auditada. No se presentó ningún caso en los contratos, donde se observara alguna anomalía con los objetos a satisfacer.

4.1.3.7 CONTRATACION SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS LEGALES

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que la contratación se lleva a cabo, cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos para cada una de las modalidades desarrolladas para cada necesidad planteada.

4.1.3.8 FRACCIONAMIENTO DE CONTRATOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que no existió vulneración al principio de Transparencia.

4.1.3.9 NOMINAS PARALELAS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los objetos o necesidades para lo cual se contrataron profesionales o técnicos o tecnólogos, son de carácter transitorio, lo que no genera que se estén supliendo necesidades permanentes con la contratación objeto de auditoría.

4.1.4 CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION CONTRACTUAL (CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS CONTRACTUALES, EFICACIA Y EFECTIVIDAD DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA, UTILIZACIÓN DEL ANTICIPO, CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA PACTADO).

(12) Contrato No 187 de 2012 Implementación de un software de archivo, correspondencia y su adaptación con el software financiero del Concejo municipal de Barrancabermeja, con el contratista Asesorar Ltda, por valor de $40'000.000. De acuerdo al informe presentado por el Profesional Externo de la Contraloría Ingeniero de Sistemas RICARDO ANDRES COLLANTE VILLALOBOS, sobre la ejecución del contrato No 187 de 2012 se establece lo siguiente: Si bien es cierto que el porcentaje de cumplimiento es bastante alto, el contratista NO CUMPLIÓ con la totalidad de los requerimientos que están consignados en el Contrato de prestación de servicios C-0187. Tales como los *Informes de expedientes y documentos con mayor movimiento de préstamos que permiten un reajuste en las tablas de retención para ampliar su tiempo en el archivo de gestión.*

Modulo de préstamo de documentos:

Posibilidad de gestionar el préstamo de documentos entre dependencias en el archivo de gestión y en el archivo central.

Control y seguimiento de los expedientes prestados en el archivo de gestión y en el archivo central.

Informes de expedientes y documentos con mayor movimiento de préstamos que permiten un reajuste en las tablas de retención para ampliar su tiempo en el archivo de gestión.

Una vez revisado el sistema de GD_ARCHIVO se verifica la no existencia de esta funcionalidad, se indagó a la Ingeniera de la empresa contratista al respecto quien confirmó que se están realizando unos ajustes a ese informe, lo que en conclusión determina el no cumplimiento de este compromiso en el sistema.

Capacitación:

Se adjuntan actas de capacitación a los funcionarios, sin especificar tiempo de la capacitación realizada.

No se han solicitado más capacitaciones formalmente por parte del concejo municipal Según informe presentado por el Supervisor del contrato C-0187/2012 el Contratista cumplió plenamente con las obligaciones pactadas. Sin verificar el total funcionamiento del sistema, ya que como se evidencia en el presente informe hizo falta el cumplimiento de dos especificaciones.

Pese a la falta de éstos dos (2) requerimientos, el software GD_ARCHIVO es totalmente funcional y adaptable a las necesidades propias del Concejo Municipal, aún más cuando el contratista se comprometió a que durante el periodo de un año, realizaría si llegarán a presentarse los ajustes correspondientes con el fin de lograr la satisfacción del cliente (Concejo Municipal de Barrancabermeja).

Este Ente de Control considera como una deficiencia administrativa, que a escasos días de vencer ese tiempo de la garantía del contratista, no se ha solicitado al Contratista para soporte y planteamiento de ajustes al software.

Se observó en las actas de visita anexas al informe sobre la ejecución del contrato presentado por el Profesional Externo de la Contraloría Ingeniero de Sistemas RICARDO ANDRES COLLANTE VILLALOBOS, las cuales forman parte de los papeles de trabajo y evidencias de la presente auditoria, que faltó planeación en la Adquisición del SOFTWARE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, ni siquiera se previó la designación de un responsable para la operación del mismo.

Se realizó la capacitación a los funcionarios NORA CECILIA CACERES ROA Y AUSTI MORA ANGULO, sin garantizar el entorno necesario para que la implementación del sistema se diera de forma exitosa.

Personal que ha estado vinculado a la entidad y que realiza labores inherentes a la gestión de archivo, desconoce la existencia del comité de archivo, manifiesta no conocer las tablas de retención documental, y funcionarios de la entidad reconocen que las tablas de retención documental no se encuentran aprobadas.

No es aceptable que se manifieste que el software no se ha implementado a causa de la falta de aprobación de las tablas de retención documental, pues en el año 2011 con el

contrato No. 0012-2011, cuyo objeto fue ORGANIZAR Y DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, ACUERDOS MUNICIPALES Y ACTAS DE ARCHIVO DE GESTION , CENTRAL E HISTORICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, Y ACTUALIZAR LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL, se debió surtir los trámites necesarios para que la inversión de los recursos en dicho contrato no se dieran por perdidos y que se pudiera evidenciar un beneficio para la entidad con la ejecución del mismo.

Luego de un análisis exhaustivo de las entrevistas realizadas, se puede concluir que al no existir un proceso de gestión de archivo y correspondencia organizado en la entidad, la adquisición de un software para tal fin sería una utilización ineficaz de los recursos públicos invertidos en el contrato, ya que no se estaría logrando ningún beneficio para el Concejo Municipal de Barrancabermeja.

La no implementación del Software de Archivo y Correspondencia, se debe a la falta de gestión por parte del Concejo Municipal de Barrancabermeja, incluyendo entre éstas:

- Una supervisión que no cumplió con las obligaciones descritas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. (Estatuto anticorrupción) pues no se entregó el software en un 100% de acuerdo a los requerimientos.
- La no designación de responsables del sistema mediante un acto administrativo, la no organización del proceso de gestión documental previa adquisición de éste software
- La falta de interés para que el software quede ajustado a las necesidades del Concejo Municipal de Barrancabermeja
- La falta de efectividad en la gestión de Comité de archivo en lo referente al proceso de Gestión documental en lo que concierne a la aprobación de las tablas de retención documental
- Hacer caso omiso y no tomar medidas frente al informe presentado en Marzo de 2013 por el asesor de Control Interno, donde en el hallazgo No. 1 describe las anomalías presentadas con el contrato 012-2011 y advierte sobre la no utilización del software de archivo y correspondencia Contrato C-0187. (Ver anexo No 2)

Por lo anterior se configura un **Presunto Hallazgo Administrativo, Disciplinario y Fiscal.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal. Con referente a la no implementación del Software de Archivo y Correspondencia, es de aclarar que no es cierto que la supervisión no cumplió con las obligaciones descritas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, por la falta de dos

(2) componentes que son: 1. *Informes de expedientes y documentos con mayor movimiento de prestamos que permiten un reajuste en las tablas de retención para ampliar su tiempo en el archivo de gestión* que corresponden a la emisión de informes del software GD_ARCHIVO, frente a este punto la empresa contratista ASESORAR LTDA mediante oficio (ver anexo) reporta que ya se encuentran disponibles para ser consultados por los usuarios del sistema ya que para el momento de la auditoria no fue posible mostrar el reporte mencionado debido a que se estaban haciendo algunas mejoras para su funcionalidad. 2. *Modulo de préstamo de documentos.* Frente a este modulo se realizo la configuración necesaria para poder revisar que documentos han sido eliminados por cada usuario. Cabe resaltar en este punto que desde el momento de la instalación del Software GD_ARCHIVO es posible realizar este informe, pues la bitácora de gestión de los documentos hace parte de las propiedades internas de gestión del sistema; sin embargo, no se configuro en el momento de la instalación del software, pues no se conocía que usuario sería el encargado de realizar este tipo de auditoría y es de aclarar que todavía el software está en garantía y en constantes procesos de actualización que son incluidas a raíz de nuevas mejoras.

Sobre la no designación de responsables del sistema mediante un acto administrativo y la no organización del proceso de gestión documental previa adquisición de éste software, es de aclarar que la Corporación edilicia adelanto un estudio técnico para la modernización administrativa, con el cual se espera la necesidad creación de un cargo cuyo propósito radicara en el manejo de la ventanilla única de correspondencia y archivo; De igual forma, la corporación en aras de adecuar e implementar dicho software de archivo y correspondencia envió a dos funcionarios de carrera administrativa a capacitarse en "Gestión Documental integrado Calidad y seguridad informática" con el Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública – CENDAP Ltda; funcionarios estos que por la denominación de su cargo y lo establecido en el Acuerdo 045 de 2006 – Manual de funciones- establece: "*Llevar el registro y control de los documentos, archivo histórico y cintas magnetofónicas de la corporación con el fin de garantizar su custodia permanente; Aplicar el sistema de gestión documental de acuerdo a lo establecido por la ley a fin de garantizar su estricto cumplimiento; Manejar software y aplicativos de la internet, con el fin de mantener actualizada toda la información interna y externa del Concejo Municipal",* fueron considerados como idóneos para el manejo de esta herramienta informática, por lo cual no se vio la necesidad de expedir acto administrativo que le impusiera funciones ya establecidas en el acuerdo ya mencionado.

Frente al proceso de implementación del software, la corporación garantizo el entorno necesario para esto se diera de forma exitosa, ya que adquirió equipos de computo según contrato No. 122 -2012, equipos de fotocopiado y escaneado según contrato No. 160-2012, adecuación y re potenciamiento a un servidor según cuentas de cobro

pagadas con la caja menor No 09 (anexo 7 cuentas) y capacitación de funcionarios sobre temas específicos de archivo según resolución No. 087/2012 del 01 noviembre/2012 y resolución No. 088/2012, además la misma empresa contratista ASESORAR LTDA capacito a los mismos funcionarios que fueron enviados capacitación fuera de la ciudad con CENDAP Ltda, (ver actas de capacitación). De igual forma, se establecieron las tablas de retención documental mediante la Resolución No. 106 de Diciembre 11 de 2012. Teniendo en cuenta esto, se da por sentado que el software de archivo y correspondencia quedo debidamente instalado en el servidor de la Corporación, y puesto en marcha para su debida utilización. Cabe aclarar que el contratista a dispuesto la ampliación de su garantía, actualización, capacitaciones y soporte por 6 meses más a lo pactado en el contrato. (Anexo oficio).

Es así que la corporación creó las condiciones esenciales para arrancar con un proceso importante como es la administración documental, siendo esta entidad una de las pocas en implementar a su archivo documental un control a través de un software, por lo que consideramos la no existencia de daño fiscal en la ejecución del contrato No. 0187-2012 y en las demás actuaciones administrativas adelantadas con relación a este proceso contractual, ya que la gestión fiscal con ocasión de este no causa daño al patrimonio del estado.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Mediante una visita al Concejo Municipal de Barrancabermeja el día 15 de Noviembre del presente año, se evidenció que los requerimientos del Software que estaban pendientes, ya se completaron. Sin embargo, pese a que el Software de Archivo y correspondencia está en plenas condiciones para ser implementado, no hay forma de garantizar que dicho proceso sea llevado a cabo.

Por tanto al existir el producto objeto del contrato C-0187 SOFTWARE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, y encontrarse éste instalado en el servidor de la corporación edilicia, habiéndose cumplido lo pactado con el contratista, se revoca el hallazgo fiscal y disciplinario, pero se **confirma el Hallazgo Administrativo**, motivado por la inoperancia de la gestión administrativa que corresponde para hacer uso eficientemente de los recursos del estado. Se advierte que está en riesgo la inversión en un producto de software que no ha generado ningún beneficio al ente auditado, y que es necesario **hacer un control de advertencia** por un posible hallazgo fiscal que sobrevendría tras la no utilización del Software.

4.1.5 LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que las

liquidaciones de los contratos se desarrollaron dentro de los términos de ley.

4.1.6 INTERVENTORIA Y SUPERVISION (EQUILIBRIO CONTRACTUAL, PAGOS, DESCUENTOS).

Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que los que contaban con interventora y supervisión, tal actividad se desarrolló con diligencia y se verifica su presencia

(13) **4.1.6.1 DESCUENTOS Y PAGOS:** Se toma como muestra los pagos realizados a los contratos N° 086-087-089-099-141-145-158-174-194-200-208-215 de la vigencia 2012, revisada la información se observó que los Comprobantes de Egresos, presentan una incorrecta liquidación de los descuentos regulados por ley de orden nacional, departamental, municipal, tales como Retención en la Fuente, Estampillas Departamentales (Prodesarrollo, Prohospital, Prouis, Ordenanza 012 de 2005) Estampillas Municipales (Proanciano, Procultura). Ya que no se basaron sobre el valor real de las correspondientes actas de pagos:

4.1.6.1.1 Inconsistencias en los descuentos

4.1.6.1.1.1 Los pagos realizados por el Contrato N° 145-12 según los Comprobantes de Egresos C.E.12-00817- C.E.12-00929- C.E.12-01107 arrojan una diferencia de doscientos cuarenta y un mil setecientos ochenta y nueve pesos ($241.789), que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas Departamentales, Municipales y Retención en la Fuente. Ver anexo Cuadro 01.

4.1.6.1.1.2 Los pagos realizados por el Contrato N° 086-12 según los Comprobantes de Egresos C.E.12-00499-C.E.12-00631-C.E.12-00758-C.E.12-00861-C.E.12-01006-C.E.12-01154-C.E.12-01345-C.E.12-011442- arrojan una diferencia de un millón seiscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis pesos ($1.656.956) que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas Departamentales, Municipales y Retención en la Fuente. Ver anexo Cuadro 02.

4.1.6.1.1.3 Los pagos realizados por el Contrato N° 087-12 según los Comprobantes de Egresos C.E.12-00498- C.E.12-00636-C.E.12-00748-C.E.12-00859-C.E.12-01007-C.E.12-01155-C.E.12-01354- arrojan una diferencia de un millón ciento ochenta y cuatro

mil setecientos cincuenta pesos **($1.184.750)** que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas Departamentales, Municipales y Retención en la Fuente. (Ver anexo Cuadro 04).

4.1.6.1.1.4 Los pagos realizados por el Contrato N° 099-12 según los Comprobantes de Egresos C.E.12-00643-C.E.12-00799-C.E.12-00940 arrojan una diferencia de seiscientos ochenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos **($681.565)** que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas y Retención en la Fuente. Ver anexo Cuadro 05.

4.1.6.1.1.5 El pago realizados por el Contrato N° 200-12 según el Comprobante de Egreso C.E.12-01278-arroja una diferencia de doscientos nueve mil seiscientos veinticuatro pesos ($209.624) que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas y Retención en la Fuente. Ver anexo Cuadro 06.

4.1.6.1.1.6 El pago realizados por el Contrato N° 194-12 según el Comprobante de Egreso C.E.12-01202-arroja una diferencia de ciento noventa y nueve mil setenta pesos ($199.070) que corresponde a la diferencia del mayor valor pagado al contratista por error en la liquidación de las deducciones por concepto de Estampillas y Retención en la Fuente. Ver anexo Cuadro 07.

La diferencia total mayor valor pagado a los contratista por error del Concejo Municipal en la liquidación de estampillas y retención en la fuente, es de cuatro millones ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos (4.173.753) m/l.

Lo anterior significa que el Concejo Municipal de Barrancabermeja no dio cumplimiento al Estatuto Tributario, Ordenanza 014 de 2008, Ordenanza 020 de 2008, Ordenanza 045 de 2000, Acuerdo 058 de 2006, Acuerdo 008 de 2009.

Según las disposiciones legales del orden Nacional, Departamental y Municipal (Ley, Ordenanzas, Acuerdos) que establecen impositivamente para que en forma de tributos el Estado obtenga recursos económicos con el fin de atender las necesidades de interés público, contribuyendo al beneficio de la comunidad.

Por lo anterior, se deduce que el Concejo Municipal de Barrancabermeja dejó de percibir rentas que le correspondían al Estado para el cumplimiento de sus funciones. (Ver Anexo No 3)

151/191

4.1.6.2 Inconsistencias en los pagos de seguridad social:

4.1.6.2.1 EL pago realizado en el mes de agosto vigencia 2012 por el contratista al sistema general de seguridad social en el expediente contractual N°. 145-12 no fue sobre la base del 40% del valor facturado mensualmente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La diferencia por pagar es de $71.778.

4.1.6.2.2 EL pagos realizados en los meses de noviembre y diciembre vigencia 2012 por el contratista al sistema general de seguridad social en el expediente contractual N°. 194-12 no fue sobre la base del 40% del valor facturado mensualmente, de conformidad con lo contemplado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. La diferencia por pagar es de $78.840.

La diferencia total del menor valor pagado por los contratistas por error del Concejo Municipal en la revisión de los soportes adjuntos a la cuenta de cobro es de $150.618. (Ver papeles Anexo No 4)

Presunto Hallazgo Administrativo, Fiscal y Disciplinario

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal. Frente a este hallazgo es de aclarar que los pagos de los contratos N° 086-087-089-099-141-145-158-174-194-200-208-215 de la vigencia 2012, tiene la base depurada se acuerdo al artículo 13 de la ley 1527 de 2012, que reza*Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a trabajadores independientes por concepto de prestación de servicios que cumplan con las condiciones dichas en el inciso anterior, cuya sumatoria mensual exceda de cien (100) UVT, están sujetos a retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, de conformidad con la siguiente tabla:*

Rangos en UVT		Tarifa
desde	Hasta	
>100	150	2%
>150	200	4%
>200	250	6%
>250	300	8%

La base para calcular la retención será el 80% del valor pagado en el mes. De la misma se deducirá el valor total del aporte que el trabajador independiente deba efectuar al

sistema general de seguridad social en salud, los aportes obligatorios y voluntarios a los fondos de pensiones y administradoras de riesgos profesionales, y las sumas que destine el trabajador al ahorro a largo plazo en las cuentas denominadas "Ahorro para Fomento a la Construcción (AFC)"., cuadro que se presenta a continuación;

Este Contratista se acoge al artículo 13 la ley 1527/2012		
CONCEPTO	**No PLANILLA**	**VALOR TOTAL**
No Acta		4,000,000
Base para calcular 80%		3,200,000
deducción pago Eps y pensión	8603339778	472,000.
Dineros descontados con destino a ser ahorrados voluntariamente en cuentas A.F.C (art.126-4 ET)		-
valor base para descuentos		**2,730,000.00**
Tomar la Base y la multiplica por los rangos del articulo 13 –ley 1527	2%	**54600.00**

Es así que la Pagaduría del Concejo Municipal toma el 80% de base del valor de la cuenta y se aplica la deducción de los aportes a la seguridad social en salud, ARP y a fondos de pensiones obligatorias.

La disposición normativa para la fecha de la ocurrencia de los hechos no especifica si los aportes a deducir son el total pagado por el trabajador o proporcional a los honorarios cancelados por el pagador, lo cual el estatuto tributario aplica lo que mejor beneficie al trabajador como lo establece en el artículo 385 de estatuto tributario donde se aplica el procedimientos 1 o 2 de acuerdo al que mejor le convenga al trabajador.

Es necesario precisar que para los casos en cuestión de los contratos N° 086-087-089-099-141-145-158-174-194-200-208-215 de la vigencia 2012, la base que se aplica para calcular la retenciones de Estampillas Departamentales (Pro desarrollo, Pro hospital, Prouis, Ordenanza 012 de 2005) Estampillas Municipales (Pro anciano, Pro cultura), es la misma esbozada anteriormente, un procedimiento enmarcado dentro de las normas que regulan las deducciones sobre seguridad social en materia de retención, como está reglamentada en los decretos 2271 y 3655 de 2009,al respecto la jurisprudencia constitucional y la doctrina emitida por la DIAN manifiestan *(Para establecer la naturaleza de contribuciones parafiscales que tienen los aportes obligatorios de salud que efectúa el trabajador, se acudió a la parte considerativa de la Sentencia C-711 de 2001 de la*

honorable Corte Constitucional que examinó la asequibilidad del artículo 126-1 del E.T Así mismo, las Sentencias T-569 de 1999, C-828 de 2001 y C-655 de 2003 de la honorable Corte Constitucional no dudan en afirmar que las contribuciones al Sistema General de la Seguridad Social Colombiana son aportes parafiscales y, por tanto, recursos con la destinación especifica de usarse en la prestación de servicios o entrega de bienes a los aportantes.
De otra parte, son factor de detracción en su condición de deducción en la depuración de la renta, tal y como se ha expresado en la publicación oficial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales denominada "Cartilla de impuesto sobre la renta y complementarios, personas naturales y asimiladas no obligadas a llevar contabilidad", página 90 y en el Oficio DIAN 092806 de 2005,la base para calcularla. La doctrina oficial utilizó la expresión genérica "ingresos no gravados" para precisar que no están sometidos a imposición y en consecuencia se detraen de la base de imposición y por ende de la base de retención en la fuente. En los anteriores términos se aclara el Concepto número 043973 de mayo 2 de 2008".), esto se aplica amparado en el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, que impuso a los Municipios y Distritos la obligación de aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario, ya que las ordenanzas 038 de 1993,ordenanza 067de 1996, ordena 014 de 2008,ordenza 004 de 2001,ordenza 037 de 2004 , ordenanza 001 de 2005,(pro- uis, pro-desarrollo y pro-hospital)Acuerdo Municipal No 015 de 2002- estampilla Pro-ancianos, Acuerdo Municipal No 016 de 2005- estampilla Pro-Cultura (pro-ancianos y pro-cultura) no definen una base clara a la cual se deba tomar para aplicar dicha tarifa.

Muy a pesar de lo anteriormente expresado conforme a la normatividad vigente, esta corporación atendió muy respetuosamente las observaciones realizadas por su despacho incluidas en el informe de auditoría integral realizada en la vigencia 2011, proceso hecho entre mayo - agosto de 2012 a la corporación, producto de lo anterior se subscribió un plan de mejoramiento donde se estableció implantar un procedimiento y la aplicación del mismo, con fecha límite hasta 30 de diciembre de 2012, y donde se tomaron en cuenta dichas observaciones del informe de auditoría y que al finalizar el mes de noviembre de 2012, se aplicaban los descuentos de acuerdo a las indicaciones hechas por el equipo auditor como lo demuestran los egresos No C.E.1201390, C.E.12-01457,C.E.12-011442,C.E.12-01443,C.E.12-01443.

A su vez demostrar la correcta aplicación del artículo 13 de la ley 1527 de 2012, como lo demostramos en el cuadro Anexo No 1 y anexamos copia del pago de seguridad social de cada egreso y cuadro de cálculo de los descuentos. Y de esta manera se demuestra claramente que la corporación actuó conforme a la normatividad vigente establecida y a demás atendiendo las sugerencias hechas por el ente de control, es decir, los descuentos a esto pagos fueron correctos y no es procedente ningún hallazgo para el presente tema, como también que se cumplió con la meta dispuesta para este mismo hallazgo en el plan de mejoramiento vigencia 2012, donde se estableció como fecha

terminación de la meta diciembre de 2012 y la cual se cumplió como demuestran los egresos No C.E.1201390, C.E.12-01457,C.E.12-011442,C.E.12-01443,C.E.12-01443.(Anexo copia de los egresos),
Frente a las inconsistencias en los pagos de seguridad social, con el fin de cumplir lo dispuesto en la normatividad, se requirió a los contratistas en mención realizar los debidos ajustes en el pago sobre el 40% facturado en los meses señalados en el informe de auditoría (Anexo copia de planilla de pago)
En merito anterior solicito se desvirtué el hallazgo administrativo, disciplinario y fiscal

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Revisada la respuesta por parte del equipo auditor, no se acepta esta para el numeral **4.1.6.1 DESCUENTOS Y PAGOS** 4.1.6.1.1 Inconsistencias en los descuentos, por cuanto:

A la retención en la fuente: si bien es cierto que el artículo 13 de la Ley 1527 de 2012 contempla la tabla de la retención en la fuente para trabajadores independientes haciendo referencia al valor de los "pagos" o "abonos en cuenta" por tanto la tarifa de retención aplicable será la que resulte de someter el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados durante el respectivo mes y antes de realizar las respectivas depuraciones a la tabla de retención del artículo en mención, y esa tarifa se aplicara al valor del ingreso gravable luego de depuraciones. Por tanto es importante que se tenga en cuenta que una es la base para determinar la tarifa de retención en la fuente aplicable de conformidad con la tabla de retención en la fuente y otra es la base gravable sobre la cual se aplicara la tarifa. Ilustración, Fuente: www.actualicese.com

CALCULO RETENCION EN LA FUENTE TRABAJADOR INDEPENDIENTE			SMLV_2012	$566.700
			UVT_2012	26.049
NOMBRE T.I. :	**CONTRATO 086-12 COMPROBANTE DE EGRESO N° 12-00631**			
C.C. / RUT:	91.285.884			
			$	
Vr SERVICIO TRABAJADOR INDEPENDIENTE		**230,34**	**6.000.000**	
Vr 80% Gravado ley 1527			4.800.000	
DEDUCCIONES				
APORTE EN SALUD (Artículo 4° Dec. 2271/2009)		12,5%	300.000	
APORTE EN PENSION (Art. 126-1 ET) Sent C-711/01		16,0%	384.000	
APORTE EN ARP (Según Nivel del Riesgo)		0,052%		
APORTE EN AFP (Art. 126-1 ET)		1,0%	24.000	

APORTE VOLUNTARIO (Art. 126-1 ET, Art. 5° Dec. 2271/2009)	0	0
TOTAL DEDUCCIONES		**708.000**
BASE GRAVABLE		**4.092.000**
UVTs GRAVABLES		**157,09**
LEY 1527/2012		**245.500**

Tabla de Retención en la fuente aplicable a trabajadores independientes según Ley 1527 de 2012 Articulo 13 y Conc. Decreto 1590 e 2012

Valor de la UVT durante el 2012 **$ 26.049**

Valor del **honorario gravable** del mes en términos de UVT 157,09

Rangos en UVT		*Tarifa Marginal*	*Calculo en $ del valor de la retención*
Desde	*Hasta*		
0	*100*	*0%*	*$ 0*
>100	*150*	*2%*	*$ 0*
>150	*200*	*4%*	*$ 0*
>200	*250*	*6%*	*$ 245.500*
>250	*300*	*8%*	*$ 0*
>300	*En adelante*	*10%*	*$ 0*

Como se puede observar la sumatoria mensual de los pagos o abonos en cuenta de $6.000.000 ($6.000.000/26.049 UVT= 234,34UVT) en primera instancia se ubica dentro de la tabla de la retención en la fuente aplicable a los trabajadores independientes, la tarifa aplicable al trabajador independientes sería el 6%, pero la base gravable de la retención será del 80% del valor del pago ($4.800.000) menos las deducciones a que haya lugar ($708.000) por lo anterior, la retención en la fuente que debió aplicar a este trabajador sería $245.500 ($4.092.000 x 6%) la norma establece que la tarifa aplicable es la que corresponda al pago o abono en cuenta y no la que corresponda al ingreso gravable sujeto de retención.

- A estampillas departamentales y municipales: se encuentra vigente la ordenanza No. 01 de 2010 que establece la base gravable y su respectiva tarifa además los Acuerdos Municipales No. 058 de 2006 y 008 de 2009 que estipulan los hechos

generadores, bases gravables y las tarifas de las Estampillas Procultura y Proanciano.

Por lo anterior se **confirma el Hallazgo Administrativo, Fiscal y Disciplinario.**

4.1.6.2. De otra parte, se acepta la respuesta al presente numeral, con respecto a las Inconsistencias en los pagos de seguridad social, en tanto que la entidad auditada aportó el valor excedente de los pagos del SGSS del mes de agosto de 2012, planilla de correcciones N° 24762962 del Contrato No. 145-12 y los meses de noviembre y diciembre de 2012, planilla de correcciones N°24783827-24784073 del Contrato No. 194-12, los cuales se adjuntan, Por lo anterior **se revoca el presunto Hallazgo Administrativo, Fiscal y Disciplinario.**

4.1.7 CONTRATACION CON ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES, COOPERATIVAS, ASOCIACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS, UNIVERSIDADES PÚBLICAS.

(14) El convenio de Asociación No 169 de 2012, sobre actividades que forman parte integral del programa de bienestar social dirigido a los Empleados Públicos, no aporta Cámara de Comercio y tampoco antecedentes. Igualmente no aportan suficiente evidencias de la realización de actividades establecidas en el Convenio. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo. Frente a este hallazgo el convenio N0. 169-12 suscrito, con la Caja Familiar de Barrancabermeja CAFABA, se celebra de acuerdo con las actividades programadas, por la corporación edilicia y el operador del convenio. Existe evidencia de los informes presentados con los respectivos cuentas de cobro presentadas para efectuar los pagos, los cuales reposan en la pagaduría del concejo.
En cuanto a que la Caja Familiar de Barrancabermeja CAFABA, no aporta su cámara de comercio, se debe a que a su naturaleza jurídica, la Gobernación de Santander es quien otorga su personería jurídica para su funcionamiento y lo realizo mediante Resolución 171 de 12 de agosto de 1965, el cual se encuentra en el expediente contractual del convenio en mención.
Frente a los antecedentes podemos afirmar que la corporación hizo la respectiva consulta en la Pagina Web de los entes de control, no encontrando sanción de tipo disciplinario, ni fiscal en su representante legal.(Se adjuntan informes de las actividades realizadas).

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control en lo que respecta a la Personería Jurídica a Cafaba por parte de la Gobernación de Santander. En lo que respecta a los antecedentes, no aportaron ningún documento soporte. Por otro lado, sobre el Hallazgo de la evidencia de las actividades realizadas, este Ente de Control considera que no obstante aportar algún material fotográfico y actas, es necesario que se exija mas evidencia para demostrar efectivamente la realización de las actividades, situación que en adelante el Concejo debe corregir por lo cual se **confirma el Hallazgo Administrativo. Así mismo, se emitirá un Control de Advertencia a la Corporación Edilicia para que en adelante se exija más evidencia y documentación para los pagos de los convenios.**

4.1.8 NUMERACION DE CONTRATOS

Sin observaciones

4.1.9 AUSTERIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

En la revisión de los contratos objeto de auditoría no se pudo evidenciar la existencia de adquisición de bienes y servicios que sean suntuosos o que se encuentran por fuera de los parámetros de las obligaciones legales de la entidad.

4.1.10 DEFICIENCIAS ADMINISTRATIVAS

(15) En la sala de Juntas del Concejo, lugar que se destinó por parte de la Corporación Edilicia para la revisión del equipo de auditoría de la Contratación de la Corporación, se encuentra arrumados una serie de artículos en desuso y mal estado por parte del Concejo Municipal tales como muebles, escritorios, cajas, computadores, una estufa, una nevera, utensilios en mal estado, lo que evidencia desorganización y negligencia administrativa, además, los elementos no utilizados, son un foco de contaminación visual y por la acumulación de polvo y ácaros contravienen la salud. Igualmente, en el lugar en mención por falta de mantenimiento se observa goteras, humedad, estos elementos concurren a la proliferación de bichos tales como cucarachas, moscas y mosquitos además de olores fétidos e insalubres. El techo se encuentra averiado con goteras y esto produjo la destrucción parcial del cielorraso. En este mismo recinto se observa una canal averiada.

En la oficina del técnico administrativo el aire acondicionado se encuentra averiado desde el mes de Enero del 2013 y la pared se evidencia humedad según lo manifiesta la

funcionaria. En la oficina de la Secretaria General se evidencia una humedad en la pared que según testimonio del funcionario le causa enfermedades respiratorias constantemente.
En las paredes del recibidor se evidencia comején en varios lugares y en los cielorrasos destrucción parcial. Por todo lo anterior este Ente de Control considera que existen deficiencias administrativas que deben ser solucionadas por parte de la dirección de la Entidad, (ver anexo No 1). **Presunto hallazgo administrativo**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se solicita la revocatoria del presente hallazgo ya que el concejo municipal de Barrancabermeja para la vigencia 2012 atendiendo a que existían una serie de mobiliario que se encontraban en desuso al final de la vigencia expide la resolución N°0110 del 18 de diciembre de 2012 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA DAR DE BAJA BIENES MUEBLES INSERVIBLES Y EN DESUSO, relacionando en el mismo acto administrativo los bienes que serian objeto de baja por parte de corporación edilicia por encontrarse los mismo obsoletos para los fines por los cuales fueron adquiridos.
De acuerdo a lo anterior se puede observar que se expidió la resolución 0110 de 2012 a finales de la vigencia 2012 pero dado que la misma fue expedida los últimos días del año el proceso físico de baja del mobiliario no culmino totalmente.
Frente a las deficiencias locativas que hace mención el presente hallazgo podemos afirmar que frente a los inconvenientes que se presentan en la infraestructura física del recinto del concejo municipal como los que se hace mención se sorteaban para no afectar el buen funcionamiento de la corporación caso diferentes es que al momento de la auditoria se hubiesen podido presentar algunos daños locativos que son normales es este tipo de edificaciones antiguas

ANALISIS DE LA RESPUESTA: El Sujeto de Control aportó la resolución 0110 de 2012 del 18 diciembre del 2012, por medio de la cual se ordena dar de baja bienes muebles inservibles y en desuso, Sin embargo, se observa que no se llevó a cabo, por lo tanto se **confirma Hallazgo Administrativo**

4.1.11 CONTROL INTERNO PREVIO CONTRATACION

(16) De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "*...El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno...*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la Oficina de Control Interno del CONCEJO si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro No 3 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos No 15 y 16 no se han llevado a cabo,

por lo cual se debe realizar una acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo, dado que la Oficina de Control Interno llevo a cabo la revisión de un noventa cinco por ciento (95%) de los procesos contractuales adelantados durante la vigencia 2012. De estas revisiones reposan evidencias las cuales se anexan a través de CD, donde se puede corroborar la veracidad de su ejecución; frente ello se realizaban mesas de trabajo informales con el área de contratación y los supervisores de los contratos para revisión y toma de correctivos de los hallazgos evidenciados. Teniendo en cuenta lo anterior se demuestra que la función de control interno establecida en el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 fue desarrollada de conformidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Aportan un papel de trabajo de control previo a contratación, pero es necesario contar con más evidencias por parte de la Oficina o el responsable del Control Interno de este Sujeto de control en la vigencia 2012, el Hallazgo Administrativo está encaminado a mejorar esta actividad que deben realizar las oficinas de Control Interno. **Se confirma el Hallazgo Administrativo.**

CUADRO No 3
EVALUACION CONTROL INTERNO CONTRATACION

No	EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO	SI	NO	OBSERVACIÓNES EVIDENCIAS
1.	Cuenta la entidad con un manual de contratación adoptado por acto administrativo	X		Esta actualizado diciembre 18 de 2012
2.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los procedimientos internos relacionados con las diferentes modalidades de contratación: -Licitación Pública -Selección Abreviada -Concurso de Méritos -Contratación Directa	X		Se realiza la actividad según el Jefe de Control Interno pero falta evidencia de la verificación
3.	Verifica que en el manual de contratación se señalen los funcionarios intervinientes en el proceso contractual.	X		Se realiza la actividad según el

				Jefe de Control Interno pero falta evidencia de la verificación
4.	Verifica que en el manual de contratación se señalen procedimientos de vigilancia y control de la ejecución contractual en cada una de sus etapas.	X		Se realiza la actividad según el Jefe de Control Interno pero falta evidencia de la verificación
5.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un mecanismo de publicidad en los procesos de Contratación que lo requiera.	X		Se realiza la actividad según el Jefe de Control Interno pero falta evidencia de la verificación
6.	Verifica que en el manual de contratación se establezca un procedimiento para la contratación de mínima cuantía.	X		Se realiza la actividad según el Jefe de Control Interno pero falta evidencia de la verificación
7.	Verifica que en el manual de contratación se establezcan procedimientos para las siguientes clases contratación: : • Obra • Prestación de servicios. • Compraventa. • Consultoría. • Suministro. • Fiducia. • Interadministrativos. • Adquisición de inmuebles. • Arrendamientos de inmuebles. • Seguros.	X		No se tiene incluidos los procedimientos para estos tipos de contratación. Control Interno no ha realizado observaciones
8.	La oficina de control Interno Verifica que se cumpla con los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación relacionados con: • Estudios previos	X		La oficina de control interno cuenta con papeles de trabajo de revisión de las diferentes etapas

	• Disponibilidad presupuestal • Garantías • Publicación			contractuales vigencia 2012 y 2013
9.	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la ejecución contractual en sus diferentes etapas en la vigencia 2012-	X		La oficina de control interno cuenta con papeles de trabajo de revisión de las diferentes etapas contractuales vigencia 2012 y 2013
10.	La Oficina de Control Interno preparó el informe de labores de control interno.	X		Presento informe de labores de control interno mes de marzo. Se realizó en el mes de marzo de 2013 se realizan 2 al año.
11	Con base al informe realizado se hicieron las respectivas recomendaciones de mejoras.	X		Presentan un acta de reunión del 9 de mayo de 2013
12	Las recomendaciones formuladas por dicha oficina son tenidas en cuenta por los responsables del sistema contractual.	X		De acuerdo a lo manifestado por los funcionarios si se tuvieron en cuenta pero no existe evidencia.
13	La Oficina de Control Interno hizo seguimiento al cumplimiento de las obligaciones del SICE, relacionadas con la ejecución contractual de la entidad referentes con: • La publicación de los contratos • Cumplimiento del plan de Compras • Registro del presupuesto de la entidad	X		Sin observaciones

	• Seguimiento a las alarmas. (hasta la expedición de Decreto 774 11 abril de 2012)			
14	La Oficina de Control Interno verifica que la entidad cumpla con el requisito de publicidad de los procedimientos de contratación en los términos y plazos establecidos en la Ley a través de la Herramienta SECOP.	X		Presentan copia de la lista de contratos Secop, registro de los procesos de contratación, pero no existe evidencia que certifique es verificado por el Jefe de Control Interno en los términos y plazos. Falta informe de observaciones.
15	La Oficina de Control Interno hace seguimiento a la labor de supervisión de la contratación.		X	No se realiza revisión de la supervisión de la contratación, sin embargo enviado oficio a la secretaria general sobre la función de supervisor.
16	Que clase de resultados se han producido como consecuencia de dichas labores.		X	No se realiza revisión de la supervisión de la contratación, de acuerdo a los funcionario se ha agilizado el proceso de la gestión jurídica de contratación, pero no existe evidencia.
17	La oficina de Control interno vela por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 209 de la constitución política y la Ley 489/1998 de la función administrativa, en relación con:	X		Se observa falta de apoyo de la alta dirección a que

	• Buena fe. • Igualdad. • Moralidad. • Celeridad. • Economía • Imparcialidad. • Eficacia. • Publicidad. • Responsabilidad. • Transparencia.			este proceso mejore.

Fuente: Concejo, Contraloría

4.2 CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Concejo Municipal de Barrancabermeja tiene pactado con la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el cual alcanzó un cumplimiento del 82%. Del total de las Acciones de Mejoramiento pactadas, 4 metas se cumplieron en un 100%, 14 metas se cumplieron en un 80% y 4 metas se cumplieron entre un 50% y un 70%, tal y como se observa en el cuadro No 6.

(17) En este sentido se recomienda iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio por las 2 Acciones de Mejoramiento que incumplieron sus metas, y que estuvieron calificadas en un 70%, teniendo en cuenta que la evaluación cumplimiento general del Plan de Mejoramiento del CONCEJO llego a un 82%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable. De esta forma no se considera iniciar procesos administrativos sancionatorios independientes por las 2 metas incumplidas. De igual forma, las acciones de mejoramiento que alcanzaron hasta el 80% inclusive de calificación, deben quedar en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, así como las que en el análisis establecido en el cuadro No 4 se exprese. **Presunto Hallazgo Administrativo y Sancionatorio.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Solicito la revocatoria del hallazgo administrativo y sancionatorio En lo referente a la valoración del plan de mejoramiento suscrito el 17 de Agosto de 2012 entre el Concejo Municipal y la Contraloría Municipal, es importante hacer las siguientes precisiones:

- En lo referente a los hallazgos 1, 3, 5, 8, 12, 16, 40 y 41 "*La entidad cuenta con un Manual de Contratación desactualizado de acuerdo a la normatividad*

vigente", la corporación edilicia fijó cuatro (4) metas entre las cuales se encontraba: Llevar a cabo la socialización del manual de contratación de la entidad, el cual deberá esta previamente modificado y actualizado acorde con la normatividad vigente y aplicable, frente a esta se realizó por parte del Contratista encargado de la actualización del manual de contratación la socialización del citado manual, tal como lo demuestra el listado de asistencia del 27 de noviembre de 2012, proceso al cual asistieron los funcionarios que intervenían en el proceso de contratación de la entidad.

Teniendo en cuenta dicha evidencia se demuestra el cumplimiento de dicha meta en su totalidad.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, sin embargo lo que se requiere es que se plasme en el plan de mejoramiento más socializaciones del Manual de Contratación con el personal pertinente para que no se presente inconvenientes en su cumplimiento, se mantiene la calificación de 80%

- Frente a la observación presentada en los estudios previos debemos manifestar que los contratos suscritos por parte del Concejo Municipal de Barrancabermeja la vigencia 2012 se menciona en acápites anteriores bajo el cumplimiento estricto de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decreto reglamentarios, especialmente el decreto 734 de 2012, en lo establecido en su el artículo 2.1.1°. donde se determina de manera clara los elementos mínimos que debe contener los estudios previos, con el fin de poder valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad. En desarrollo de lo señalado en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos están conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes o el eventual contratista respectivamente, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como la distribución de riesgos que la entidad propone.

 En cumplimiento de lo anterior, y en desarrollo del mencionado artículo 2.1.1°., el estudio previo de los contratos suscritos por el concejo municipal contienen inequívocamente los siguientes aspectos:

 La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.

El objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales y la identificación del contrato a celebrar.

La modalidad de Selección del contratista, incluyendo los fundamentos jurídicos que soportan su elección.

El valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la contratación y los rubros que lo componen. Cuando el valor del contrato sea determinado por precios unitarios, la entidad contratante deberá incluir la forma como los calculó para establecer el presupuesto y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos la entidad contratante no publicará las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato y en el caso de las concesiones, la entidad contratante no publicará no revelará el modelo financiero utilizado en su estructuración.

La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 2.2.9 del presente decreto.

El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.

El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contratos según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

La indicación de si la contratación respectiva esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del artículo 8.1.17 del presente Decreto.

Es claro entonces que en los mismos se da cumplimiento a los preceptos legales y se enuncia los bienes o servicios que se van a contratar y las razones por las cuales se requiere contratar los mismos.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo establecido en el Hallazgo No 3 del presente informe, se mantiene la calificación del 80%.

- Frente al hallazgo de ejecución de las auditorías internas a los procesos contractuales suscritos por la corporación, es de notar que se realizó en su totalidad lo dispuesto en el plan de auditoría vigencia 2012, de igual forma, y con el ánimo de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable, se llevó a cabo actividades de control previo a la contratación.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Presentan algunas evidencias de la vigencia 2012, pero es concordante con lo establecido en el Hallazgo No16 del presente informe, se mantiene la calificación del 80%.

- Referente a la meta referida con las mejoras del archivo, es de aclarar que si bien es cierto, al iniciar el periodo 2012, se encontró un archivo en total desorden que no cumplía los mínimos estándares requeridos y en unas condiciones inapropiadas como en carpetas recicladas, arrumados en zonas húmedas, en un lugar que se encontraba arrendado para este fin que no cumplía con ningún requisito para mantener un ambiente acorde para el archivo de la Corporación, en este despacho por instrucciones del Presidente y dando cumplimiento al plan de mejoramiento durante el año se fueron planificando y ejecutando acciones para intentar cumplir poco a poco con lo requerido por la ley 594 de 2000, la organización del archivo, la compra de carpetas libres de ácido, cajas de rotulación, adquisición de software de archivo, contratación de personal idóneo para su organización – Contrato No 010-2012 y 125-2012, fumigación del archivo, elaboración de tablas de retención documental, organización del archivo de historias laborales, levantamiento y entrega del inventario documental 2012, de igual forma, se adelantaron jornadas de trabajo para la organización del archivo historio (ver registro fotográfico anexo). Todo lo anterior se llevó a cabo con el único propósito de iniciar el proceso cumplimiento de la Ley general de archivo.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que el Hallazgo se refiere únicamente al Archivo de contratación y en el análisis de la Contraloría se refirió al archivo de contratación y en general del Concejo Municipal, por lo cual le dio una calificación del 60%. En este sentido, este Ente de Control considera que la calificación de esta meta únicamente al archivo de contratación alcanza un 80%, quedando igualmente para el Plan de Mejoramiento concordante con el Hallazgo No 2 del presente informe.

- En lo que refiere a la meta de publicación de los contratos celebrados por el Concejo Municipal, podemos manifestar que estos fueron publicados en su totalidad en el SECOP, tanto los derivados de la contratación directa como las invitaciones públicas celebradas. Los contratos 075, 089, 174 y 187 de la vigencia fiscal 2012, fueron resultado del adelantamiento de procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía, lo que implicaba que todo documento relacionado con los contratos debería ser publicado en el portal de contratación.

 Verificada cada una de las convocatorias públicas anteriormente enunciadas, se podrá constatar por parte del órgano de control que dentro del adelantamiento de cada uno de los procesos contractuales de mínima cuantía está debidamente publicado cada uno de los contratos resultantes. Nos permitimos anexar a la presente respuesta nueve (09) folios útiles correspondientes al portal de contratación www.contratos.gov.co donde se puede verificar la información.

 ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta teniendo en cuenta que en el análisis de la respuesta del Hallazgo No 1, relacionado con las publicaciones en el SECOP, se evidencio que si publicaron los contratos en el mencionado portal, sin embargo quedaron algunas observaciones que deben ser plasmadas en un plan de mejoramiento, concordante con el cumplimiento de esta meta calificación 80%.

- Respecto del hallazgo de Implementación del software de contratación de la corporación, cabe resaltar que el mismo fue implementado en debida forma e ingresada la información correspondiente a los contratos vigencia 2012. Finalizando la vigencia anteriormente mencionada la servidora pública de carrera administrativa encargada del proceso de alimentación de este software le fueron concedidas el periodo de vacaciones, por lo que el ingreso de la información fue suspendida y reanudada una vez dicha funcionaria se reincorporo del disfrute de sus labores en la vigencia 2013.

 ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta, sin embargo se mantiene la calificación por lo referente a los estudios previos calificación 80%.

- La corporación edilicia emitió un procedimiento **"APLICACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE Y DESCUESTOS DE ESTAMPILLAS DEPATAMENTALES Y MUNICIPALES",** el cual fue aplicado en la totalidad

de los pagos efectuados por la entidad, tal como lo demuestran los egresos No C.E.1201390, C.E.12-01457,C.E.12-011442,C.E.12-01443,C.E.12-01443.

A su vez demostrar la correcta aplicación del artículo 13 de la ley 1527 de 2012, como lo demostramos en el cuadro Anexo No 1 y anexamos copia del pago de seguridad social de cada egreso y cuadro de cálculo de los descuentos. Y de esta manera se demuestra claramente que la corporación actuó conforme a la normatividad vigente establecida y a demás atendiendo las sugerencias hechas por ustedes, es decir, los descuentos a esto pagos fueron correctos y no es procedente ningún hallazgo para el presente tema, como también que se cumplió con la meta dispuesta para este mismo hallazgo en el plan de mejoramiento vigencia 2012, donde se estableció como fecha terminación de la meta diciembre de 2012 y la cual se cumplió como demuestran los egresos No C.E.1201390, C.E.12-01457,C.E.12-011442,C.E.12-01443,C.E.12-01443. (Anexo copia de los egresos), en merito anterior solicito se desvirtué el hallazgo administrativos sancionatorio.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: De acuerdo al análisis del Hallazgo No 13 en el cual confirma dicho Hallazgo, es concordante con esta meta, igualmente, este Ente de Control considera que desde el inicio de la meta, es decir, el 17 de agosto de 2012 se debió ajustar el procedimiento y su aplicación en las deducciones de ley, teniendo en cuenta que el cumplimiento de la ley no está supeditado al cumplimiento de unas fechas en plan de mejoramiento, si no que es inmediato, puesto que la Ley 1527 fue expedida el 29 de abril de 2012, por otro lado, las cuentas revisadas por la Contraloría están con fechas de septiembre de 2012, es decir después del inicio de la meta (17 de agosto de 2012). En lo que se refiere a los pagos de seguridad social, el concejo corrigió las deducciones una vez la Contraloría presentó el Hallazgo, pero el error fue reiterativo en la vigencia 2012. Por lo tanto, se mantiene la calificación del 70%.

Por lo anterior se solicita que se han revisados nuevamente los criterios que se tuvieron en cuenta para disponer porcentajes de cumplimiento de cada uno de los puntos aquí debatidos.

CUADRO No 4
EVALUACION GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL VIGENCIA 2012

No	HALLAZGO ADMINISTRATIVO	ACCIÓN DE MEJORAMIENTO	META	ANÁLISIS CONTRALORÍA
1, 3, 5, 8, 12, 16, 40,	La entidad cuenta con un Manual de Contratación desactualizado de acuerdo a la normatividad vigente. En el convenio	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 734 de 2012; y demás normas; leyes y/o decreto	Adelantar el proceso de actualización del manual de	Manual de Contratación actualizado 100%

41	interadministrativo No 002 de 2011 se hallo inconsistencias e incumplimiento frente a la distribución de actividades entre las partes con el fin de desarrollar un objeto común; tal como lo define la normatividad aplicable. Se hallaron varios estudios previos firmados por el asesor jurídico y no por el secretario general o el presidente del concejo Los certificados de idoneidad no presentan fecha; además fueron firmados por el asesor jurídico En varios contratos de la vigencia 2011; se designo la supervisión en la Secretaria General del Concejo; sin embargo; la aprobación de garantías; las actas de pagos parciales como la de pago final están firmadas por el asesor juridico; de igual forma no se evidencio en los expedientes el oficio donde se designa la supervisión del contrato. Se observo incumplimiento de los principios de transparencia e igualdad en el contrato No 004 de 2011	que regulen los procedimientos para llevar a cabo la contratación en la entidades públicas	contratación de la corporación	
			Llevar a cabo la socialización del manual de contratación de la entidad; el cual deberá esta previamente modificado y actualizado acorde con la normatividad vigente y aplicable	Llevaron a cabo una capacitación 80%
			Implementación del manual de contratación en cada uno los procesos contractuales adelantados por la entidad	A excepción la observación presentada en los estudios previos se cumplió la implementación del Manual 80%
			Efectuar auditorías internas a los procesos contractuales suscritos por la corporación con el fin de verificar la conformidad de estos frente a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable	Cuentan con un papel de trabajo, no hay soporte de auditoría 2012 80%
2, 28	El archivo de la contratación del Concejo Municipal no cumple con los requisitos de adecuada conservación; identificación y rotulación; es decir; los requerimientos técnicos; ambientales y de seguridad	Implementación de medidas que posibiliten la mejora en los procesos de organización; rotulación; custodia y conservación de los documentos que hace parte integral de todos los expedientes contractuales de la corporación	Establecer e implementar pautas para el archivo de los documentos que conforman los expedientes contractuales en concordancia con la ley general de archivo	Cuenta con lista de chequeo 100%
			Organizar y rotular todos y cada uno de los expedientes contractuales de acuerdo con lo establecido en el formato	La organización de los expedientes es idónea están debidamente marcados y numerados los documentos en buen estado. 100%
			Efectuar la compra de estantes para la organización y adecuada custodia de los expedientes contractuales	Se acepta parcialmente la respuesta, teniendo en cuenta que el Hallazgo se refiere únicamente al Archivo de contratación y en el análisis de la Contraloría se refirió al archivo de contratación y en general del Concejo Municipal, por lo cual le dio una calificación del 60%. En este

				sentido, este Ente de Control considera que la calificación de esta meta únicamente al archivo de contratación alcanza un 80%, quedando igualmente para el Plan de Mejoramiento concordante con el Hallazgo No 2 del presente informe, al igual que un Control de Advertencia.
7, 9, 22, 23, 24, 26	Dentro de los contratos No 012; 007; 008; y 010 de 2011 se evidencio incongruencia entre las garantías establecidas en los estudios previos; el pliego de condiciones y el contrato .En el contrato No 073 de 2011 no se hallo la ampliación de la garantía del contrato adicional. En el expediente contractual No 007 de 2011 se evidencia incongruencia por cuanto el objeto social de la certificación de la Cámara de Comercio no especifica la venta de televisores; y el RUP del contratista no cuenta con la actividad; especialidad y grupo solicitado en la convocatoria. En el contrato de suministro No 008 de 2011; no se evidencia algunas certificaciones de experiencia requeridas en el pliego de condiciones No se encontró el pago por concepto de publicación en la gaceta municipal del adicional No 01 del contrato No 012 de 2011; además la modificación de la póliza de cumplimiento se efectuó de manera extemporánea	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 734 de 2012; y demás normas; leyes y/o decreto que regulen los procedimientos para llevar a cabo la contratación en la entidades públicas	Implementación del manual de contratación en cada uno los procesos contractuales adelantados por la entidad	A excepción la observación presentada en los estudios previos se cumplió la implementación del Manual 80%
			Implementación del software de contratación de la corporación	A excepción la observación presentada en los estudios previos se cumplió la implementación del Manual 80%

			Efectuar auditorías internas a los procesos contractuales suscritos por la corporación con el fin de verificar la conformidad de estos frente a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable	Cuentan con un papel de trabajo, no hay soporte de auditoría 2012 80%
11, 35	Dentro de los estudios previos del contrato No 194 de 2011; se hallo en el numeral 7 - Análisis que soporta el valor estimado y sujeción presupuestal -; que para determinar el valor del contrato se observó la propuesta presentada por la persona a contratar; análisis que no se considera valido porque la propuesta presentada tiene fecha posterior (diciembre) a los estudios previos (noviembre)Se evidencia inadecuada denominación del contrato de prestación de servicios profesionales No 194 de 2011; Prestar los servicios profesionales en apoyo a la gestión del Concejo Municipal de Barrancabermeja para el mantenimiento; asistencia y actualización del sistema de información Delfín de la corporación puesto que por sus características debió titularse Contrato de servicios	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 734 de 2012; y demás normas; leyes y/o decreto que regulen los procedimientos para llevar a cabo la contratación en la entidades públicas	Implementación del manual de contratación en cada uno los procesos contractuales adelantados por la entidad	A excepción la observación presentada en los estudios previos se cumplió la implementación del Manual 80%
			Efectuar auditorías internas a los procesos contractuales suscritos por la corporación con el fin de verificar la conformidad de estos frente a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable	Cuentan con un papel de trabajo, no hay soporte de auditoría 2012 80%
17, 18	Algunos contratos de prestación de servicios de la vigencia 2011; con sus correspondientes actas de liquidación no fueron publicados en la página del SECOP No se evidencio publicación de las actas de liquidación de los contratos No 008; 010 y 012 de 2011	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 734 de 2012 respecto de la publicación de los contratos suscritos por la corporación en la página web del SECOP	Reportar y publicar en la web del SECOP; la totalidad de los contratos suscritos por la corporación durante la presente vigencia	Se acepta parcialmente la respuesta teniendo en cuenta que en el análisis de la respuesta del Hallazgo No 1, relacionado con las publicaciones en el SECOP, se evidencio que si publicaron los contratos en el mencionado portal, sin embargo quedaron algunas observaciones que deben ser plasmadas en un

				plan de mejoramiento, concordante con el cumplimiento de esta meta calificación 80%.
19, 29	Inadecuada aplicación de las deducciones por concepto de retención en la fuente y estampillas en los contratos No 021 047 y S02 Asimismo se encontraron comprobantes de egreso que no fueron firmados por el beneficiario. Se hallo inadecuada aplicación de retención por concepto de estampilla Pro-UIS; en los pagos realizados al contratista del contrato No 012-2011; lo anterior teniendo en cuenta que el contratista es una fundación sin ánimo de lucro	Dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente; aplicable y relacionada al tema de retenciones; deducciones y descuentos a aplicar en cada una de las cuentas a pagar por parte de la corporación	Elaborar; aprobar y socializar un procedimiento estandarizado para la aplicación de deducciones y retenciones	Cuentan con un procedimiento 80%
			Efectuar correcta aplicación de las deducciones y retenciones a que haya lugar en cada una de las cuentas a pagar por parte de la corporación	Revisada la muestra se pudo constatar la ocurrencia del proceso inadecuado de la liquidación de las deducciones que por Ley se deben practicar a los beneficiarios de los abonos o pagos de cuentas realizados por la Corporación en calidad de agente retenedor. No cumplió con la meta propuesta **70%** **Administrativo Sancionatorio**
21, 30, 36	Los pagos realizados por el contratista al sistema de seguridad social en varios contratos de la vigencia 2011; no fueron sobre la base del 40% del valor facturado mensualmente En el expediente del contrato de prestación de servicios No 047 de 2011; se observo que el contratista no realizó los pagos correspondientes a la seguridad social de los meses de marzo y abril de 2011En los contratos No OS2; OS3 y OS4 de 2011 los oferentes presentaron una certificación donde expresan encontrarse al día en el sistema general de seguridad social; sin embargo no se encontraron las respectivas planillas o soportes de pago	Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el mismo artículo del Decreto 1703 de 2002 mediante el establecimiento de procesos de verificación y control sobre el efectivo pago de seguridad social (EPS; AFP y ARP) teniendo como valor base de cotización el 40% del valor a facturar mensualmente	Realizar labores de verificación y control previo de los procesos contractuales suscritos y adelantados por la corporación	Se pudo verificar incorrecta liquidación por parte del contratista al sistema general de seguridad social, ya que no se tomó el 40% del valor de pago **70%** **Administrativo Sancionatorio**
			Efectuar auditorías internas a los procesos contractuales suscritos por la corporación con el fin de verificar la conformidad de estos frente a lo dispuesto por la normatividad vigente y aplicable	Cuentan con un papel de trabajo, no hay soporte de auditoria 2012 80%
31, 32, 33, 34, 37	Se observo la suscripción del acta de inicio del contrato No 087 de 2011; sin el lleno de requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato; esto tomando en cuenta que el registro presupuestal fue expedido 12 días después de haberse dado iniciación al contrato. Se observo que el primer informe de actividades presentado por los contratista de los contratos de prestación de servicio No 132 y 165 de 2011 no fueron firmados por los mismos Asimismo en el expediente del contrato No 132 de 2011 no se hallo el certificado de idoneidad Se observo que el acta de	Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 734 de 2012; y demás normas; leyes y/o decreto que regulen los procedimientos para llevar a cabo la contratación en la entidades públicas	Implementación del manual de contratación en cada uno los procesos contractuales adelantados por la entidad	A excepción la observación presentada en los estudios previos se cumplió la implementación del Manual 80%
			Realizar labores de verificación y control previo de los procesos y documentos contractuales suscritos y	Cuentan con un papel de trabajo, no hay soporte de auditoria 2012 80%

	liquidación del contrato No 190 de 2011 tiene fecha de 29 de diciembre de 2011 y el plazo de ejecución era hasta el 30 de diciembre; lo que significa que el contrato se liquidó un día antes de su terminación. No se encontró el acta de inicio del contrato No OS4 de 2011		adelantados por la corporación	
38	Se hallo duplicidad en la numeración de varios contratos suscritos durante la vigencia 2011; lo anterior teniendo en cuenta que la numeración dada por la entidad no coincide con la numeración real efectuada por el ente auditor al momento de verificar la numeración de cada uno de los contratos	Diligenciamiento de una única lista con información relacionada con la ejecución contractual de la corporación que permita llevar un control sobre la numeración dada a cada uno de los contratos suscritos	Efectuar adecuada numeración de todos y cada uno de los contratos suscritos por la corporación	Sin observaciones 100%
39	Durante el proceso de verificación de cada uno de los contratos realizados por el Concejo Municipal; se puede observar que no se tuvo en cuenta al momento de cuantificar el valor a pagar a cada contratista; la Resolución No 074 de 2011; la cual hace alusión a los valores que deberá pagar el Concejo a toda contratación relacionada con prestación de servicios profesionales y/o de apoyo que requiera la entidad	Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 074 de 2011	Realizar labores de verificación y control previo de los procesos y documentos contractuales suscritos y adelantados por la corporación	No existe evidencia de control previo de 2012, en 2013 existe evidencia de realización de Control Previo a Contratación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno 80%
44	Se evidencio inconsistencias en el diligenciamiento de los informes y formatos del SIA; lo anterior teniendo en cuenta que la información registrada en la columna N Número del registro presupuestal se hallaron algunos consecutivos faltantes	Aplicación de los lineamientos de la Contraloría Municipal; frente al correcto y eficaz diligenciamiento de los formatos e informes del SIA	Supervisar la aplicación de los instructivos de la SIA y el correcto diligenciamiento de los Formularios para la Rendición de Cuentas contenidos en la web de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja	Sin observaciones 100%
42	Frente al control previo a la contratación se evidenciaron algunos documentos en medio magnético elaborados por control interno sobre la verificación de cumplimiento de lo establecido en el manual de contratación; se precisa a su vez la entrega de algunas recomendaciones a los procedimientos de contratación; sin embargo estas no fueron tenidas en cuenta toda vez que se observaron algunas inconsistencia en cuanto a la elaboración de estudios previos; establecimiento de garantías; publicación de los contratos en el SECOP; entre otras	Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 65 de la ley 80 de 1993; el control previo administrativo de los contratos corresponde a las oficinas de control interno	Realizar labores de verificación y control previo de los procesos y documentos contractuales suscritos y adelantados por la corporación	No existe evidencia de control previo de 2012, en 2013 existe evidencia de realización de Control Previo a Contratación por parte de la Oficina Asesora de Control Interno. Incluir en el nuevo Plan de mejoramiento 80%
CALIFICACION TOTAL				**83%**

Fuente: Contraloría, CONCEJO

4.3. REVISION DE LA RENDICION DE CUENTA

Una vez corroborada la información presentada por el Concejo Municipal de Barrancabermeja correspondiente a la Cuenta Anual Consolidada vigencia 2012, y teniendo en cuenta que revisados los 65 formatos subidos a la Plataforma SIA por este sujeto de control, sólo se halló la observación que se menciona a continuación.

En la labor de revisión se notó que los formatos f7b "Relación de pagos" y f7b1 "Relación de pagos sin afectación presupuestal" subidos a la Plataforma no contienen la información referente a este sujeto de control, es decir, en la práctica éstos formatos se dan como no presentados, se hizo necesario solicitar su envío en medio físico, circunstancia por la cual se solicitó a la Dirección de Responsabilidad Fiscal la apertura del respectivo proceso sancionatorio, el cual a la fecha está siendo adelantado.

4.4. CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja emitió Acción Preventiva el 6 de marzo de 2012 a todos los Sujetos de Control, entre ellos CONCEJO, con el propósito que se adoptaran medidas para la efectividad del control Interno, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley 1474 de 2011, la Ley 87 de 1993 y demás regulaciones sobre este tema. A continuación se presenta una evaluación del cumplimiento del cumplimiento por parte de CONCEJO de esta Acción Preventiva:

(18) De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro No 5, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 3 y 7 que no se han realizado. **Presunto Hallazgo Administrativo.**

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Se solicita revocatoria del hallazgo dado que la oficina de Control Interno elaboró y entregó los respectivos informes pormenorizados del estado de sistema de control interno del Concejo municipal de Barrancabermeja correspondiente a los periodos de febrero 1 a mayo 30 de 2012 y de junio 1 a septiembre 30 de 2012, los cuales son anexados para corroborar la veracidad de su ejecución.

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Se acepta parcialmente la respuesta en lo que respecta a los informes pormenorizados de control interno, sin embargo, la página WEB del Concejo no funciona por lo cual no se puede corroborar si se publicó en la Página, por lo cual se **confirma el Hallazgo Administrativo.**

CUADRO No 5
CUMPLIMIENTO ACCION PREVENTIVA

No	ACCION PREVENTIVA	SI	NO	OBSERVACIÓNES EVIDENCIAS
1.	El Jefe de la Unidad de la Oficina de Control Interno deberá publicar cada cuatro(4) meses en la página web de la entidad, un informe pormenorizado de estado de control interno de dicha Entidad (Ley 1474, articulo 9)	x		No existe personal idóneo para maneja la página web de la Entidad
2.	OFICINA DE QUEJAS, SUJERENCIAS Y RECLAMOS: En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. (Ley 1474, articulo 76).	X		A pesar que no existe la oficina de quejas y reclamos, cuentan con un procedimiento para el manejo de PQR, solicitudes y sugerencias código MEJ-P-004, el cual fue aportado en medio magnético. Los derechos de petición llegan a la secretaria de la Entidad que recibe en el libro radicador de peticiones y quejas, y traslada a la OPS encargada de tramitar las PQR y responder el PQR derecho de petición, además cuenta con una hoja de cálculo

				para el control de los derechos de petición.
3.	La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular. (Ley 1474, articulo 76).	X		En la presente vigencia se evidencia un informe sobre PQR, pero en la vigencia 2012 no se realizaron los dos informes.
4.	En la página web principal de toda entidad pública deberá existir un link de quejas, sugerencias y reclamos de fácil acceso para que los ciudadanos realicen comentarios. (Ley 1474, articulo 76).		X	No está en funcionamiento la pagina web
5.	Todas las entidades públicas deberán contar con un espacio en su página web principal para que los ciudadanos presenten quejas y denuncias de los actos de corrupción realizados por funcionarios de la entidad y de los cuales tengan conocimiento, así como sugerencias que permitan realizar modificaciones a la manera como se presta el servicio público. (Ley 1474, articulo 76).	X		No está en funcionamiento la pagina web.
6.	Las oficinas de control interno o quienes hagan sus veces, en cumplimiento de la función de "evaluar y verificar la aplicación de los mecanismos de participación ciudadana" establecida en el articulo 12, literal i), de la Ley 87 de 1983, deberá incluir en sus ejercicios de auditoría interna, una evaluación aleatoria a las respuestas dadas por la administración a los derechos de petición formulados por los ciudadanos, con el fin de determinar si estos se cumplen con los requisitos de oportunidad y materialidad establecidos por la Ley y la jurisprudencia sobre el tema y de manera consecuente, establecer la necesidad de formular planes institucionales de mejoramiento.	X		Aportan Documentos e informes de evaluación.
7.	Las entidades deberán disponer de un registro público organizado sobre los derechos de petición que les sean formulados, el cual contendrá como mínimo, la siguiente información: El tema o asunto que origina la petición o la	X		Cuentan con una hoja de cálculo electrónica que es un formato de

	consulta, su fecha de recepción o radicación, el termino para resolverla, la dependencia responsable del asunto, la fecha y numero de oficio de respuesta, este registro deberá ser publicado en la página web u otro medio que permita a la ciudadanía su consulta y seguimiento			entrada y salida de derechos de petición, quejas y solicitudes el cual es controlado por una OPS, pero no esta publicado en la pagina web.

Fuente: Contraloría, Concejo

15. RELACION DE HALLAZGOS

CUADRO No 6
CLASIFICACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
	CONTRATACION					
1	**Hallazgo:** Los contratos 075- 089- 174- 187 de 2012 no se encuentran publicados en el SECOP. **Criterio:** Decreto 019 de 2012 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto** Falta de transparencia **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control, en cuanto al tema de la contratación directa, como las invitaciones públicas celebradas, los contratos 075, 089, 174 y 187 de la vigencia fiscal 2012, que fueron resultado de procesos de selección bajo la modalidad de mínima cuantía y selección abreviada de mínima cuantía, lo que implicaba que todo documento relacionado con la invitación publica debería ser publicado en el portal de contratación con las mismas características y numeración que aparece en el contrato, contrario a lo que ocurre en el derecho común en el que prima la autonomía de la voluntad y la libertad de formas, está sujeta a los procedimientos preestablecidos en las leyes y reglamentos, lo que significa que en el derecho público la preparación, adjudicación y perfeccionamiento de los contratos del Estado es una actividad eminentemente reglada, de manera que las partes están en la obligación de cumplir con el procedimiento fijado por el orden jurídico, por lo tanto es importante que tanto en el expediente del contrato como en la página del SECOP se distingan por la misma numeración no con una numeración diferente como es el caso de 075 CMB No. 002-12 - 089 CMB No. 007-12 - 174 CMB No. 015-12 y 187 CMB No. 016-12 que cambian y da lugar a la	x				

	dificultad de este Ente de Control para identificar fehacientemente los contratos publicados en el SECOP. En este sentido, el Sujeto de Control aportó en la respuesta, copia de las publicaciones del SECOP de los contratos relacionados con el Hallazgo, por tal razón, este Ente de Control considera que no obstante en la revisión de la auditoria no identificaran la publicación de dichos contratos en el SECOP, puesto que la numeración correspondía a la de la licitación, la Entidad si publicó los mencionados contratos en el SECOP. Sin embargo, es necesario que en los expedientes contractuales se identifique esta numeración para que los organismos de control que ejercen la vigilancia a su gestión, desarrollen su labor sin inconvenientes, por tal razón se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario. En este caso en particular el contrato 052-12 por el principio de Publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Un error de digitación puede dar lugar a truncar el debido proceso se acepta parcialmente. Por las razones establecidas en los párrafos anteriores y se confirma **el Hallazgo Administrativo**.					
2	**Hallazgo:** El archivo de la contratación del CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA no cumple con los requisitos técnicos de seguridad ni salubridad requeridos, reglamentados en la ley 594 de 2000 de Archivo, puesto que el mismo se encuentra disperso en distintas dependencias y no en un solo cuarto de archivo, parte del mismo se encuentra ubicado en el piso; En la oficina de la Secretaria del Concejo está ubicada la mayoría de los expedientes contractuales del 2012 y la otra parte se encuentra en el segundo piso de las instalaciones del concejo, en un cubículo sin seguridad, reducido. No hay condiciones de movilidad, ni estantes suficientes. Los expedientes	x				

	contractuales anteriores a esta fecha, están ubicados en las oficinas abandonadas del puerto YUMA, los cuales no están bien preservados por cuanto hay humedad, malos olores y riesgos para el funcionario encargado del archivo. **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Los argumentos expresados en la respuesta del Sujeto de Control no desvirtúan el Hallazgo encontrado por la Contraloría, teniendo en cuenta que en la visita realizada por el Ente de Control a las Instalaciones de la Corporación edilicia se evidenciaron las falencias mencionadas en el Hallazgo, las cuales todavía permanecen. Por otro lado, las observaciones encontradas no solo se refieren a las deficiencias del archivo ubicado en las instalaciones del Concejo Municipal, sino al archivo de la Entidad, es decir el archivo de Gestión, el Archivo Central y el archivo Histórico el cual se encuentra ubicado en unas instalaciones que no reúnen las condiciones requeridas para depositar un archivo tan importante como es la Historia de Barrancabermeja, por lo tanto se confirma **Hallazgo Administrativo y es necesario hacer un Control de Advertencia por las consecuencias que acarrearía el deterioro o perdida de la información de este Archivo para Barrancabermeja.**					
3	**Hallazgo:** Los estudios previos de los 73 contratos seleccionados de la vigencia 2012 correspondientes a los números: 4, 6, 16, 21, 23, 29, 32, 39, 41, 42, 46, 51, 52, 53, 56, 60, 63, 64, 75, 80, 81, 82, 86, 87, 89, 96, 99,101,105, 106, 107, 108, 116, 123, 124, 125, 127, 129, 131, 136, 140, 141, 143, 144, 145, 148, 153, 156, 157, 158, 162,163, 169, 170, 172, 174, 179, 182, 183, 187, 188, 194, 196,197,200, 202, 206, 208, 212, 215, 222, 228, 230, cuentan con un ítem denominado necesidades que satisfacen la contratación, la justificación que los soporta, es la misma en todos los contratos, modificando únicamente la disciplina profesional o técnica que se requiere contratar, observándose una copia del mismo, que refleja ausencia de un verdadero estudio de la necesidad del	x				

	profesional o técnico que se requiere contratar por la modalidad de la contratación directa, por cuanto cada necesidad o requerimiento de contratación y el contrato en sí mismo es individual y distinto a los demás.					
5	**Hallazgo:** Contrato Nº 12-016 de prestación de servicios profesionales, No se evidencia idoneidad para las funciones establecidas en la cláusula segunda del contrato. Como es el caso de "... emitir conceptos en los asuntos que le sean encomendados por cada Concejal...", "aportar elementos de juicio al Concejal asignado, para la toma de decisiones relacionadas con la formulación, ejecución y control de los diferentes planes y proyectos", teniendo en cuenta que la contratista aporta únicamente el título de bachiller.	x				
6	**Hallazgo:** En el contrato de prestación de servicios 096 de 2012 los informe que debe rendir el contratista no contienen todas las actividades realizadas y no aportan evidencias del cumplimiento de las obligaciones.	x				
7	**Hallazgo:** En los contratos de prestación de servicios profesionales 004-006-016-021-023-029-032-039-040-042, el informe de estudios y documentos previos está firmado por el técnico administrativo Nhora Cáceres Roa ad hoc y no por el Secretario General, sin un acto administrativo de encargo.	x				
8	**Hallazgo:** Los contratos de prestación de servicios profesionales No 023 de 2012 está firmado el 10 de febrero 2012 con una aclaración de fecha de la póliza Aseguradora Solidaria calendada el 1 Marzo 2012 y el contrato No 029 de 2012 está firmado el15 febrero 2012 con aclaración de fecha de la aseguradora solidaria de fecha del 8 de marzo del 2012, es decir que constituyeron la póliza casi un mes después de firmar el contrato y no obstante la aseguradora aclare la fecha de cobertura de las pólizas, se entiende que faltó control por parte de funcionario encargado puesto que los contratos no tuvieron garantía por el termino de más de 20 días.	x				
9	**Hallazgo:** El contrato de prestación de servicios	x				

	profesionales Nº 141 de 2012 el informe que presenta el economista no se encuentra debidamente firmado.					
10	**Hallazgo:** El contrato de prestación de servicios profesionales Nº 153 de 2012 con Ines Aminta Parejo Saad por valor de $6.000.000 y el contrato 182 de 2012 con Jhon Jairo Amariz Quintero, no aportan póliza de cumplimiento, de acuerdo a la clausula 14 del contrato. **Criterio:** Ley 80 de 1993 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Posible pérdida de recursos de la Entidad por incumplimiento de contrato. **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control, teniendo en cuenta que en la revisión de los estudios previos de los contratos 153 y 182 de 2012 no aparece el requerimiento de garantías, por cual este Ente de Control considera que de acuerdo a lo que manifiesta el Concejo, se pudo presentar un error involuntario de transcripción de la cláusula No 14 de los contratos en mención, además que son validas las razones jurídicas expuestas por el Sujeto de Control. Igualmente, en la nueva revisión que se realizó al los expedientes contractuales Nos 153 y 182 de 2012 se comprobó que efectivamente no existe una clausula que especifique las garantías, solo se menciona en la clausula 14 de perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato, error que se presentó por copiar y pegar minutas de contrato sin la revisión requerida, en este sentido, es evidente que existe desorganización administrativa en la redacción y revisión de la minuta de los contratos como lo sucedido en los presentes contratos y se debe hacer un mejoramiento en este sentido para que no se vuelvan a repetir estas situaciones por lo cual se revoca el Presunto Hallazgo Disciplinario y se **confirma el Hallazgo Administrativo.**	x				
11	**Hallazgo:** Al revisar la totalidad de los contratos objeto de auditoría se pudo verificar que es posible que haya una permanencia en el proveedor del servicio de	x				

	convenio para el apoyo a la campaña pedagógica del Concejo de Barrancabermeja con la fundación revivir consultoría para diseños, Convenios No 158 y 215 de 2012.					
12	**Hallazgo:** Contrato No 187 de 2012 Implementación de un software de archivo, correspondencia y su adaptación con el software financiero del Concejo municipal de Barrancabermeja, con el contratista Asesorar Ltda, por valor de $40'000.000. De acuerdo al informe presentado por el Profesional Externo de la Contraloría Ingeniero de Sistemas RICARDO ANDRES COLLANTE VILLALOBOS sobre la ejecución del contrato No 187 de 2012 se establece lo siguiente: Si bien es cierto que el porcentaje de cumplimiento es bastante alto, el contratista NO CUMPLIÓ con la totalidad de los requerimientos que están consignados en el Contrato de prestación de servicios C-0187. Toda vez que los *Informes de expedientes y documentos con mayor movimiento de préstamos que permiten un reajuste en las tablas de retención para ampliar su tiempo en el archivo de gestión*, Una vez revisado el sistema de GD_ARCHIVO se verifica la no existencia de esta funcionalidad, se indagó a la Ingeniera de la empresa contratista al respecto quien confirmó que se están realizando unos ajustes a ese informe, lo que en conclusión determina el no cumplimiento de este compromiso. Esta funcionalidad corresponde al Módulo de Préstamo de documentos. <u>Modulo de préstamo de documentos</u>: Posibilidad de gestionar el préstamo de documentos entre dependencias en el archivo de gestión y en el archivo central. Control y seguimiento de los expedientes prestados en el archivo de gestión y en el archivo central. Informes de expedientes y documentos con mayor	x				

	movimiento de préstamos que permiten un reajuste en las tablas de retención para ampliar su tiempo en el archivo de gestión. Una vez revisado el sistema de GD_ARCHIVO se verifica la no existencia de esta funcionalidad, se indagó a la Ingeniera de la empresa contratista al respecto quien confirmó que se están realizando unos ajustes a ese informe, lo que en conclusión determina el no cumplimiento de este compromiso en el sistema. <u>Capacitación:</u> Se adjuntan actas de capacitación a los funcionarios, sin especificar tiempo de capacitación. No se han solicitado más capacitaciones formalmente por parte del concejo municipal Según informe presentado por el Supervisor del contrato C-0187/2012 el Contratista cumplió plenamente con las obligaciones pactadas. Sin verificar el total funcionamiento del sistema, ya que como se evidencia en el presente informe hizo falta el cumplimiento de dos especificaciones. Pese a la falta de éstos dos (2) requerimientos, el software GD_ARCHIVO es totalmente funcional y adaptable a las necesidades propias del Concejo Municipal, aún más cuando el contratista se comprometió a que durante el periodo de un año, realizaría si llegarán a presentarse los ajustes correspondientes con el fin de lograr la satisfacción del cliente (Concejo Municipal de Barrancabermeja). Este Ente de Control considera como una deficiencia administrativa, que a escasos días de vencer ese tiempo de la garantía del contratista, no se ha solicitado al Contratista para soporte y planteamiento de ajustes al software.					

	Como se puede observar en las actas de visita anexas al informe sobre la ejecución del contrato presentado por el Profesional Externo de la Contraloría Ingeniero de Sistemas RICARDO ANDRES COLLANTE VILLALOBOS, las cuales forman parte de los papeles de trabajo y evidencias de la presente auditoria, faltó planeación en la Adquisición del SOFTWARE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, ni siquiera se previó la designación de un responsable para la operación del mismo. Se realizó la capacitación a los funcionarios NORA CECILIA CACERES ROA Y AUSTI MORA ANGULO, sin garantizar el entorno necesario para que la implementación del sistema se diera de forma exitosa. Personal que ha estado vinculado a la entidad y que realiza labores inherentes a la gestión de archivo, desconoce la existencia del comité de archivo, manifiesta no conocer las tablas de retención documental, y funcionarios de la entidad reconocen que las tablas de retención documental no se encuentran aprobadas. No es aceptable que se manifieste que el software no se ha implementado a causa de la falta de aprobación de las tablas de retención documental, pues en el año 2011 con el contrato No. 0012-2011, cuyo objeto fue ORGANIZAR Y DIGITALIZAR LOS EXPEDIENTES CONTRACTUALES, ACUERDOS MUNICIPALES Y ACTAS DE ARCHIVO DE GESTION , CENTRAL E HISTORICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, Y ACTUALIZAR LAS TABLAS DE RETENCION DOCUMENTAL, se debió surtir los trámites necesarios para que la inversión de los recursos en dicho contrato no se dieran por perdido y que se pudiera evidenciar un beneficio para la entidad con la ejecución del mismo. Luego de un análisis exhaustivo de las entrevistas					

	realizadas, se puede concluir que al no existir un proceso de gestión de archivo y correspondencia organizado en la entidad, la adquisición de un software para tal fin sería una utilización ineficaz de los recursos públicos invertidos en el contrato, ya que no se estaría logrando ningún beneficio para el Concejo Municipal de Barrancabermeja. La no implementación del Software de Archivo y Correspondencia, se debe a la falta de gestión por parte del Concejo Municipal de Barrancabermeja, incluyendo entre éstas: • Una supervisión que no cumplió con las obligaciones descritas en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. (Estatuto anticorrupción) pues no se entregó el software en un 100% de acuerdo a los requerimientos. • La no designación de responsables del sistema mediante un acto administrativo, la no organización del proceso de gestión documental previa adquisición de éste software • El nulo interés en que el software quede ajustado a las necesidades del Concejo Municipal de Barrancabermeja • La falta de efectividad en la gestión de Comité de archivo en lo referente al proceso de Gestión documental en lo que concierne a la aprobación de las tablas de retención documental • Hacer caso omiso y no tomar medidas frente al informe presentado en Marzo de 2013 por el asesor de Control Interno, donde en el hallazgo No. 1 describe las anomalías presentadas con el contrato 012-2011 y advierte sobre la no utilización del software de archivo y correspondencia Contrato C-0187. **Criterio:** Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto** Incumplimiento del contrato **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Mediante una visita					

	al Concejo Municipal de Barrancabermeja el día 15 de Noviembre del presente año, se evidenció que los requerimientos del Software que estaban pendientes, ya se completaron. Sin embargo, pese a que el Software de Archivo y correspondencia está en plenas condiciones para ser implementado, no hay forma de garantizar que dicho proceso sea llevado a cabo. Por tanto al existir el producto objeto del contrato C-0187 SOFTWARE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA, y encontrarse éste instalado en el servidor de la corporación edilicia, habiéndose cumplido lo pactado con el contratista, se revoca el hallazgo fiscal y disciplinario, pero se **confirma el Hallazgo Administrativo**, motivado por la inoperancia de la gestión administrativa que corresponde para hacer uso eficientemente de los recursos del estado. Se advierte que está en riesgo la inversión en un producto de software que no ha generado ningún beneficio al ente auditado, y que es necesario **hacer un control de advertencia** por un posible hallazgo fiscal que sobrevendría tras la no utilización del Software.					
13	Inconsistencias en los descuentos y pagos de seguridad social, ver Hallazgo No 13 **Criterio:** Estatuto Tributario, Ordenanza 014 de 2008, Ordenanza 020 de 2008, Ordenanza 045 de 2000, Acuerdo 058 de 2006, Acuerdo 008 de 2009.Normatividad de seguridad social. **Causa:** Omisión en el cumplimiento de la Ley. **Efecto:** Menor valor de descuentos, pagos y seguridad social pagados por los contratistas.	x	x	x		
14	**Hallazgo:** El convenio de Asociación No 169 de 2012, sobre actividades que forman parte integral del programa de bienestar social dirigido a los Empleados Público, no aporta Cámara de Comercio y tampoco antecedentes. Igualmente no aportan suficiente evidencias de la realización de actividades establecidas en el Convenio. **Presunto Hallazgo**	x				

	Administrativo. **ANALISIS DE LA RESPUESTA:** Se acepta parcialmente la respuesta del Sujeto de Control en lo que respecta a la Personería Jurídica a Cafaba por parte de la Gobernación de Santander. En lo que respecta a los antecedentes, no aportaron ningún documento soporte. Por otro lado, sobre el Hallazgo de la evidencia de las actividades realizadas, este Ente de Control considera que no obstante aportar algún material fotográfico y actas, es necesario que se exija mas evidencia para demostrar efectivamente la realización de las actividades, situación que en adelante el Concejo debe corregir por lo cual se **confirma el Hallazgo Administrativo. Así mismo, se emitirá un Control de Advertencia a la Corporación Edilicia para que en adelante se exija más evidencia y documentación para los pagos de los convenios.**					
15	**Hallazgo:** En la sala de Juntas del Concejo, lugar que se destinó por parte de la Corporación Edilicia para la revisión del equipo de auditoría de la Contratación de la Corporación, se encuentra arrumados una serie de artículos en desuso y mal estado por parte del Concejo Municipal tales como muebles, escritorios, cajas, computadores, una estufa, una nevera, utensilios en mal estado, lo que evidencia desorganización y negligencia administrativa, además, los elementos no utilizados, son un foco de contaminación visual y por la acumulación de polvo y ácaros contravienen la salud. Igualmente, en el lugar en mención por falta de mantenimiento se observa goteras, humedad, estos elementos concurren a la proliferación de bichos tales como cucarachas, moscas y mosquitos además de olores fétidos e insalubres. El techo se encuentra averiado con goteras y esto produjo la destrucción parcial del cielorraso. En este mismo recinto se observa una canal averiada. En la oficina del técnico administrativo el aire acondicionado se encuentra averiado desde el mes de Enero del 2013 y la pared se evidencia humedad	x				

	según lo manifiesta la funcionaria. En la oficina de la Secretaria General se evidencia una humedad en la pared que según testimonio del funcionario le causa enfermedades respiratorias constantemente. En las paredes del recibidor se evidencia comején en varios lugares y en los cielorrasos destrucción parcial. Por todo lo anterior este Ente de Control considera que existen deficiencias administrativas que deben ser solucionadas por parte de la dirección de la Entidad.					
16	**Hallazgo:** De acuerdo como lo establece el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 "*...El control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de Control Interno...*". En revisión realizada por la Contraloría, se pudo comprobar que la Oficina de Control Interno del CONCEJO si ha realizado algunas actividades encaminadas a ejercer el control previo administrativo a la contratación, sin embargo, en el cuadro No 5 de Evaluación del Control interno a la contratación, se observa que los puntos No 15 y 16 no se han llevado a cabo, por lo cual se debe realizar una acción de mejoramiento para el cumplimiento efectivo de este control que le otorga la Ley a las Oficinas de Control Interno.	x				
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO						
17	**Hallazgo:** En este sentido se recomienda iniciar un proceso Administrativo Sancionatorio por las 4 Acciones de Mejoramiento que incumplieron sus metas, y que estuvieron calificadas entre un 50% y un 70%, teniendo en cuenta que la evaluación cumplimiento general del Plan de Mejoramiento de EDUBA llego a un 82%, porcentaje que este Ente de Control considera aceptable. De esta forma no se considera iniciar procesos administrativos sancionatorios independientes por las 4 metas incumplidas. De igual forma, las acciones de mejoramiento que no alcanzaron el 80% de calificación, deben quedar en el Plan de Mejoramiento que se pacte en la presente auditoria, así como las que en el análisis establecido en el cuadro No 6 se	x				x

	exprese. **Criterio:** Resolución No 002 de 2010, Resolución No 231 de 2011, Plan de Mejoramiento 2012. **Causa:** Incumplimiento parcial de Plan de Mejoramiento **Efecto:** Mala de gestión administrativa.					
CUMPLIMIENTO DE LA ACCION PREVENTIVA						
18	**Hallazgo:** De acuerdo a la revisión del cumplimiento de la Acción Preventiva, como se muestra en el cuadro No 7, se observa que la Entidad ha cumplido en buena parte la acción preventiva, faltando las acciones de la Oficina de Control Interno de los puntos 3 y 7 que no se han realizado.	x				

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	17
H D	Hallazgos Disciplinarios	1
H F	Hallazgos Fiscales	1
H S	Hallazgos Sancionatorios	1
C.A.	Control de Advertencia	3

ANEXOS EN CD ROM

1. FOTO ARCHIVO CONCEJO
2. INFORME CONTRATO No 187 DE 2012
3. PAGOS Y DESCUENTOS
4. PAGOS SEGURIDAD SOCIAL

(FUERON ENTREGADOS EN EL INFORME PRELIMINAR)